

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 22 de diciembre de 2005, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Luis Miguel Boto Martínez, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, Gascón, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, don José Manuel Rodríguez doña Mª Fátima Inés Núñez Valentín, Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Carazo, Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel



Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y seis minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTAS DEL ALCALDE

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Disponer que se atribuya el nombre de Julián Marías Aguilera a la vía o espacio público urbano que en su momento se determine.

PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

ÁREA DE GOBIERNO DE LA VICEALCALDÍA

Propuestas de la Junta de Gobierno

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, en los términos de la Memoria redactada por el Área de Coordinación Territorial y que se incorpora como parte del expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza, que se adjunta al presente Acuerdo.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de venta y distribución gratuita en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tales por el Plan General de Ordenación Urbana, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

TITULO I

DE LA ZONIFICACION, REGIMEN DE DISTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE LOS QUIOSCOS.

Capítulo 1

Características de los quioscos

Artículo 3. Tipos de quioscos. Superficie.

1. Todos los puestos cuya instalación se solicite habrán de ser homologados por el Ayuntamiento conforme a los criterios previamente establecidos en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano. A estos efectos las zonas de homologación se corresponderán con lo establecido en dicha Ordenanza.



- 2. En todo caso, y cualquiera que sea su dimensión y el lugar en que se instalen, los quioscos se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de acera, debiendo dejarse un ancho libre para el tránsito peatonal, de al menos, tres metros cuando el quiosco esté ejerciendo la actividad.
- 3. Con carácter general, los quioscos tendrán una superficie de cabina de tres a seis y medio metros cuadrados. No obstante, se podrán autorizar quioscos de hasta ocho metros cuadrados en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, debiéndose tener en cuenta las condiciones de la zona donde se solicite, tales como densidad del tránsito peatonal, ancho de acera, paradas de transportes, etcétera.

Igualmente se podrán autorizar quioscos de ocho metros cuadrados cuando se sitúen en zonas terrizas anejas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones.

- 4. La medición de la superficie del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.
- 5. El Ayuntamiento podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.
- 6. La sustitución de los quioscos instalados en la vía pública, con independencia de su superficie, y siempre que cuenten con la correspondiente autorización, podrá realizarse por nuevos modelos de quioscos homologados de superficie igual o menor a la autorizada y exclusivamente durante el tiempo de vigencia de la autorización.

A efectos de esta sustitución, no se tendrá en consideración lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, sin que en ningún caso se pueda disminuir el ancho libre de paso de peatones que exista en el momento de la sustitución.

Artículo 4. Ocupación en la vía pública.

- 1. En el puesto se realizará la actividad de venta de prensa, recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, pero nunca en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.
- 2. Los diferentes periódicos, revistas y otros productos editoriales se almacenarán y mostrarán desde el interior del quiosco,



no permitiéndose, en ningún caso, ocupar el suelo del dominio público con publicación alguna ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

3. Asimismo, se permitirá la instalación de un terminal de información, comunicación y servicio al ciudadano a través de la red, que se colocará incorporado en cualquiera de las caras laterales del quiosco, permitiéndose el acceso gratuito a la página web municipal, en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

Dicho terminal tendrá unas dimensiones máximas de 0,6 metros de ancho por 0,3 metros de profundidad, pudiendo sobresalir la visera de protección y la consola de accionamiento hasta 0,6 metros desde el plano de fachada del quiosco. Su diseño y ejecución e instalación se realizará de forma que no pueda causar daño a los viandantes.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, admitiéndose visera en forma de marquesina con vuelo máximo de 50 cms.

Artículo 5. Armarios.

Si se proyectara armario para depósito de publicaciones con acceso exterior, deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

Artículo 6. Acometidas.

- 1. Las conducciones y acometidas al quiosco de los servicios de teléfono o electricidad serán subterráneas, sirviendo la autorización del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.
- 2. Los contratos de los servicios para acometida de electricidad o teléfono serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios.

Capítulo 2

Régimen de distancias

Artículo 7. Zonificación.

La colocación de puestos de esta naturaleza se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a continuación, estableciéndose a estos efectos tres zonas según las características urbanas de densidad y concentración circulatoria que presenten.



La primera está limitada por:

Avenida de la Reina Victoria.

Calle Raimundo Fernández Villaverde.

Calle Joaquín Costa.

Calle Francisco Silvela.

Calle Doctor Esquerdo.

Prolongación de la calle del Doctor Esquerdo hasta el río Manzanares.

La segunda corresponde al área comprendida entre los límites anteriores y los siguientes:

Plaza de Castilla.

Paseo de la Castellana.

Avenida de Alberto Alcocer.

Calle de Costa Rica.

Avenida de Alfonso XIII.

Calle López de Hoyos.

Calle Arturo Soria.

Calle Hermanos García Noblejas.

Calle Vital Aza.

Calle Lago Constanza.

Avenida de Daroca.

Avenida Marqués de Corbera.

Avenida de la Paz.

Calle Antonio López.

Calle Marcelo Usera.

Avenida de Oporto.

Calle General Ricardos.

Avenida del Manzanares.

Ribera del Manzanares.

Prolongación de la avenida de la Reina Victoria.

Avenida de la Reina Victoria.



Avenida doctor Federico Rubio y Galí.

Calle Francos Rodriguez.

Calle Bravo Murillo, hasta plaza de Castilla.

La tercera zona comprende la superficie que excede los límites señalados para la segunda zona.

Artículo 8. Régimen de distancias.

1. Dentro de la zona primera no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 250 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

En la zona segunda, la distancia mínima entre lugares dedicados a esta actividad será de 300 metros y de 100 metros, al menos de puestos permanentes destinados a otra actividad.

En cuanto a la zona tercera, dichas distancias mínimas habrán de ser, respectivamente, de 350 y 100 metros.

2. Las distancias se medirán en línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo y por los pasos de peatones cuando estén establecidos o, en su defecto, por las intersecciones de las calles.

Artículo 9. Distancias a otros elementos urbanísticos.

Además de la anterior exigencia, los puestos de nueva instalación deberán distar, como mínimo:

- De la esquina más próxima, 20 metros. Cuando no exista esquina, la distancia para colocar el quiosco será de 25 metros, medidos desde el vértice formado por la prolongación de las líneas de bordillo, correspondientes a la embocadura más cercana.
- De las paradas de vehículos de servicio público, parte frontal y accesos al Metro u otros semejantes y pasos de peatones señalizados, 10 metros.
 - De los pasos de carruajes y terrazas, 5 metros.

Estas distancias deberán respetarse midiéndolas desde la cara más próxima a los lugares citados.

Artículo 10. Colocación del quiosco.

1. La colocación de los puestos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de



éste, al menos, 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros cuando haya una valla de protección debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 3 metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

2. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre, apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,50 metros como mínimo del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

Artículo 11. Visibilidad.

La colocación de puestos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, elementos de mobiliario urbano, relojes, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

Artículo 12. Vacantes.

En aquellos casos en que se produzca la vacante de un quiosco que no cumpla el régimen de distancias establecido se podrá proceder a la retirada del quiosco sin convocar nuevo concurso para su adjudicación, suprimiéndose el emplazamiento en la relación de situados.

TITULO II

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS QUIOSCOS

Capítulo 1

Competencia

Artículo 13. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de venta en la vía pública de periódicos y revistas en puestos de carácter permanente comporta un uso común especial normal del dominio público, que se somete a la previa obtención de autorización, conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicha autorización se conferirá por quince años, prorrogándose automáticamente por un periodo más de otros quince años, hasta un total de treinta. Transcurrido dicho plazo, el situado se



entenderá vacante y será ofertado en pública concurrencia, pudiendo presentar nueva solicitud el anterior titular.

Artículo 14. Prórroga.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la autorización mediante escrito en que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento de la autorización. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido comunicación del interesado, se requerirá a éste con la advertencia de que si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar la autorización se procederá a la revocación de la misma, considerándose el puesto vacante.

La prórroga se concederá automáticamente siempre que el puesto de prensa siga constituyendo el medio de vida del solicitante.

Artículo 15. Competencia.

La competencia para la tramitación de solicitudes de instalación de quioscos, la resolución de las mismas y el régimen disciplinario corresponderá a los órganos municipales competentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 16. Relación de situados.

El número y radicación de los situados serán determinados por la Junta Municipal del Distrito respectivo. A estos efectos se elaborará anualmente una relación de situados destinados a la venta en la vía pública de periódicos y revistas, cuya aprobación inicial y definitiva, tras un periodo de información pública de un mes, deberán publicarse, en el primer Boletín del Ayuntamiento del mes de septiembre y en el último del mes de octubre, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Distrito. Dicha relación incluirá los situados ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso.

Artículo 17. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para ejercer la venta de periódicos y revistas en un puesto de nueva instalación o en uno ya instalado que quede vacante, se efectuará en impreso normalizado;



habrá de ser presentada en el Distrito correspondiente en el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de enero de cada año.

A estos efectos, se considerarán vacantes los situados en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya finalizado el plazo de treinta años desde que se otorgó la autorización inicial.
- Que haya transcurrido el plazo de quince años sin que se haya ejercitado el derecho a la prórroga de la autorización.
- Que no se produzca el cambio de titularidad, a favor de familiares, conforme se establece en el artículo 24.1, bien porque no se haya solicitado o porque no se haya estimado su petición.

Artículo 18. Requisitos de los solicitantes.

Para que la solicitud sea admitida a trámite se requiere:

a) Que el solicitante sea persona física, de nacionalidad española, o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos de la normativa comunitaria que sea de aplicación, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.

En ambos casos será necesario estar empadronado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de las solicitudes.

- b) Que se acredite que tanto el peticionario como su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, se encuentran en situación de necesidad, manifestando su propósito de no simultanear la actividad de venta de periódicos y revistas con otra fija de carácter lucrativo.
- La convivencia de hecho se acreditará mediante certificación expedida por el encargado del Registro de las Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, en el que deberán hallarse inscritos los convivientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual, en los términos señalados en el artículo 24.3.

Artículo 19. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.



- "A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:
- Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y por el colaborador habitual de que disponga, en su caso.
- Declaración del solicitante del quiosco en la que manifieste no contar con más medios de vida, tanto él como su cónyuge, o persona con la que forme unión de hecho.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o, en su caso certificación acreditativa de la convivencia de hecho, en los términos establecidos en el artículo 18.b) de esta Ordenanza.
- Certificado de empadronamiento, a los efectos establecidos en el artículo 18.a) de esta Ordenanza.
- Documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia".

Artículo 20. Baremo.

Una vez admitidas a trámite las solicitudes por los Servicios competentes se procederá a valorar las circunstancias expuestas, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Necesidad económico social: Hasta 4 puntos.

Este extremo será acreditado, previo informe social por el Departamento del Distrito competente en esta materia, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

Cuando el anterior titular concurra nuevamente a obtener autorización, se considerará que tiene necesidad económico-social si acredita que el quiosco de prensa es su única fuente de ingresos y medio de vida y que carece de cualquier otro recurso económico.

2. Minusvalía. Grado mínimo del 33 por 100: hasta 3 puntos.

La condición de minusválido se acreditará mediante certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se deberá hacer constar la calificación de la minusvalía, que puede ser física, psíquica o sensorial, y por el grado de la misma, que habrá de ser igual o superior al 33 por 100.

El minusválido deberá estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad de venta de prensa en las condiciones



impuestas por esta Ordenanza. Ello se comprobará mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios Médicos Municipales.

3. Haber sido titular con anterioridad de cualquier quiosco de prensa en el término municipal de Madrid: 1 punto.

Este extremo será valorado sólo si el titular acredita la necesidad económico-social y siempre que no haya sido objeto de sanción por falta grave o muy grave.

4. Haber sido colaborador durante al menos cinco años en cualquier quiosco de prensa del término municipal de Madrid: hasta 2 puntos. Se concederá 1 punto al colaborador que lleve acreditados entre 5 y 10 años de ejercicio profesional; y 2 puntos a aquel que tenga acreditados más de 10 años de trabajo en un quiosco de prensa del término municipal de Madrid.

Este extremo sólo será valorado si existe constancia de ello en el Distrito correspondiente, al haberse comunicado debidamente por el titular del puesto de venta de prensa, de acuerdo con la legislación laboral y de la Seguridad Social. Aquellos colaboradores que lo hayan sido con anterioridad al mes de julio de 1999, podrán presentar una acreditación de tal condición mediante una certificación expedida por cualquier asociación representativa del sector que demuestre su vinculación y pertenencia al colectivo durante los años que exige el presente artículo, o a través de cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Artículo 21. Resolución.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con el anterior baremo, por los Servicios competentes del Distrito se elevará la oportuna propuesta de concesión de autorización al órgano competente.

Cuando de la valoración efectuada con arreglo al baremo resultase un empate entre dos o más solicitantes, se efectuará un sorteo público entre los mismos, debiéndose expedir la autorización a favor del solicitante que resulte agraciado en el mismo.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Distrito y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, notificándose personalmente a los autorizados.



La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente en la segunda quincena del mes de febrero.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Capítulo 3

Derechos y obligaciones

SECCION PRIMERA

Condiciones para el ejercicio de la actividad

Artículo 22. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Distrito, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del quiosco; nombre y apellidos del colaborador, en su caso; fecha de la autorización; emplazamiento y características del quiosco; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

Será objeto de venta en estos puestos la prensa y publicaciones periódicas, sea cual fuere su naturaleza o especialidad, así como aquellos artículos que los complementen.

Asimismo podrán ser objeto de venta, como servicio al ciudadano, títulos de transporte o aparcamiento, tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

Cuando por resolución judicial alguna publicación haya sido declarada contraria a los derechos y deberes fundamentales, reconocidos en la Constitución, no podrá ser objeto de exhibición o venta, en los términos que la propia resolución judicial establezca.

Artículo 23. Publicidad editorial.

Podrá existir publicidad en los puestos, en todo caso, cuando esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas. El Ayuntamiento podrá autorizar publicidad genérica, siempre mediante licitación pública. Los espacios reservados para publicidad no podrán



exceder de las dimensiones fijadas para la instalación y habrán de atenerse a sus correspondientes documentos de homologación, así como a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

SECCION SEGUNDA

Derechos de los titulares de los quioscos de prensa

Artículo 24. De los derechos.

El titular de la autorización municipal para ejercer la actividad de venta de periódicos y revistas en quioscos situados en la vía pública tendrá los siguientes derechos:

1.- A que su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, descendientes en primer grado y ascendientes, puedan subrogarse en sus derechos y obligaciones en caso de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada del titular de la autorización. En estos casos, los citados familiares, por este orden, podrán solicitar el cambio de titularidad del puesto, por el periodo de tiempo que le quede de vigencia a la autorización.

Dicha petición se hará a la vez que se comunique el fallecimiento, jubilación o incapacidad del anterior titular. El cambio solicitado se concederá o denegará, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo 18 de la presente Ordenanza, debiendo acreditarse también que el quiosco va a constituir su medio de vida.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador habitual durante más tiempo. Cuando el empate persista, se atenderá al criterio de necesidad social, valorado por los Servicios Sociales del Distrito.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o de que éstos no lo ejerciten, se considerará el situado vacante a efectos de su publicación o supresión.

- 2. A que la autorización conferida le sea prorrogada automáticamente por otro período más de quince años, hasta un total de treinta, en los términos previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- 3. A contar con un colaborador o ayudante con carácter habitual, comunicándolo así al Distrito y acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.



4. A sustituir el puesto, previa autorización municipal. El titular lo solicitará en el Distrito donde el quiosco esté instalado, no iniciándose obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la autorización para ello.

En todo caso, el titular del quiosco de prensa tendrá derecho a ejercer su actividad con las garantías reconocidas en esta Ordenanza durante el tiempo que dure la autorización.

SECCION TERCERA

Obligaciones de los autorizados

Artículo 25. De las obligaciones.

Los autorizados asumirán las siguientes obligaciones:

- 1. Adosada al puesto, o en un radio de 10 metros, se instalará una papelera de alguno de los modelos adoptados por el Ayuntamiento para la zona en que se ubique el quiosco. Su instalación y conservación serán de cuenta y cargo del titular, si bien, la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpiezas, no autorizándose la apertura del puesto si no consta la instalación de la misma.
- 2. Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determine en la respectiva Ordenanza fiscal.
- 3. No podrá efectuarse el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose la infracción de este precepto con la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.
- 4. La venta al público podrá realizarse dentro del horario siguiente:

Diarios: de siete a veintidós horas.

Festivos: de ocho a catorce horas.

No obstante, los titulares podrán solicitar del Distrito la modificación de los horarios señalados previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio.

5. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios de apreciación o cualquier otra circunstancia lo aconseje, el órgano competente para otorgar la autorización a propuesta de sus servicios podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar del Distrito, respetándose el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



El traslado deberá efectuarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento cursado para ello; los gastos que se originen, si así se aprobara, serán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que el traslado no se realizara en el plazo señalado, en cuyo caso dichos gastos correrán en su totalidad a cuenta del titular de la autorización.

No obstante, cuando no hubiere un emplazamiento idóneo, el órgano competente podrá autorizar la instalación del nuevo quiosco aplicándose la mitad de las distancias establecidas que prevé el régimen general.

TITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LA DISTRIBUCION GRATUITA DE PRENSA.

Capítulo 1

Competencia

Artículo 26. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa que contenga cualquier tipo de anuncios publicitarios requerirá la previa obtención de autorización municipal que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en el presente título.

Corresponderá al órgano competente para la concesión o denegación de estas autorizaciones, la concreción del número de autorizaciones que se concedan en cada situado y de las personas que efectúen la entrega gratuita de prensa.

Asimismo, podrá limitarse el número de autorizaciones y de repartidores cuando, a criterio del órgano competente, se considere que el Distrito correspondiente se encuentra saturado con este tipo de autorizaciones en la vía pública.

La autorización es personal sin que pueda su titular transmitirla en ningún caso. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa.

La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada de acuerdo con la legislación laboral vigente.



Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización. Esta acreditación será comunicada a los servicios municipales competentes antes del inicio de la actividad.

En los supuestos en que la contratación de los repartidores se realice con intermediación de Empresas de Trabajo Temporal, se requerirá al titular de la autorización, la presentación de la documentación necesaria para acreditar su correcta constitución en los términos que se contempla en la Ley 14/1994, de 1 de junio, así como copia de los contratos celebrados con la empresa usuaria.

Asimismo, con una periodicidad mensual, los titulares de las autorizaciones deberán facilitar a los servicios municipales relación de las personas que efectivamente hayan efectuado la distribución gratuita de prensa en la vía pública.

La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causa sobrevenida de interés público que deberá ser debidamente motivada. En tales casos se trasladará la actividad a otro emplazamiento hasta que desaparezca la causa que lo motivó.

La autorización podrá revocarse por razones de interés público con la indemnización que, en su caso, corresponda de conformidad con la legislación vigente o sin derecho a indemnización cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.

Artículo 27. Vigencia.

Las autorizaciones se concederán por un año natural o por un periodo de seis meses, a cuyo término, si el titular decide proseguir en el ejercicio de la actividad, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Artículo 28. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar la autorización y el régimen disciplinario corresponderá a los órganos municipales competentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 29. Lugares de reparto.



"Los situados de reparto gratuito se ubicarán en las aceras o plazas y deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- No obstaculizarán las salidas y accesos del Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.
- No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos incluidos en el Catálogo de Monumentos Públicos y Elementos Urbanos Singulares, ni en parques y jardines.
- Habrán de respetar las salidas de público de las grandes superficies comerciales.
- No podrán encontrarse a menos de 50 metros de quioscos o locales de venta de periódicos o revistas.

En ningún caso podrán situarse en lugares donde se produzca un entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 30. Requisitos del solicitante.

Podrá ser titular de la autorización cualquier persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar o cualquier persona jurídica constituida conforme a Derecho.

Artículo 31. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para la distribución gratuita de prensa, se efectuará en impreso normalizado, y habrá de ser presentada en el Distrito correspondiente, en los siguientes plazos: en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre, para autorizaciones de carácter anual, y entre el 1 y el 31 de mayo, para autorizaciones semestrales.

Una vez presentadas todas las solicitudes, la concesión de la autorización y la liquidación de las contraprestaciones económicas que procedan, se efectuará, en la segunda quincena del mes de diciembre, para las autorizaciones anuales, y en la segunda quincena del mes de junio, para las autorizaciones semestrales.

Artículo 32. Documentación de la solicitud.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, así como una memoria justificativa acerca de la forma y el horario en que va a desarrollarse la actividad de distribución de prensa y una relación de los situados en los que estuviera interesado.



Capítulo 3

Derechos y Obligaciones de los Autorizados

Artículo 33. Derechos.

Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:

a) A realizar la entrega del periódico en días laborables y en el lugar establecido en horario comprendido entre las 7 y las 11 horas para ediciones matutinas, o entre las 17 y 21 horas, para ediciones vespertinas.

No obstante, los titulares podrán solicitar del Distrito la autorización del reparto en días festivos, previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio o en cualquier otra circunstancia que lo fundamente.

b) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a los periódicos que ellos mismos distribuyan.

Artículo 34. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán realizar la entrega de prensa en el situado fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.
- b) No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos.
- c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballete, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,40 metros de profundidad y 1,20 metros de altura que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice la entrega.
- d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.
- e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares



esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación.

- f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización, atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse y al número de situados autorizados.
- g) Abonar las contraprestaciones económicas que correspondan en la cuantía y forma que se determine.

TITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

De la inspección

Artículo 35. De la inspección.

Los servicios de los Distritos y los agentes de la Policía Municipal desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

Capítulo 2

Del Régimen Disciplinario, infracciones y sanciones. Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a) Constituyen faltas leves:
- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes normas que no pueda calificarse como grave o muy grave.



- No disponer de papelera, en el supuesto previsto en el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, o incumplir las determinaciones que al efecto se establezcan.
 - b) Constituyen faltas graves:
 - 1.- Para quioscos de prensa:
 - La comisión de tres faltas leves en un año.
- No mantener el puesto en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.
- Colocar publicidad excediendo de las dimensiones fijadas en el documento de homologación.
- Colocación de armarios no homologados o con dimensiones superiores a las permitidas.
- Incumplir el deber de comunicar al Distrito la contratación de la persona que sea colaborador o ayudante de carácter habitual.
 - Incumplimiento del horario.
- La venta de artículos que no sean prensa, publicaciones periódicas o productos relacionados con ellas o, en su caso, autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de esta Ordenanza.
- No cumplir con la obligación de tener visible la ficha de identificación del puesto, en la forma que prevé el artículo 22 de esta Ordenanza.
 - 2.- Para distribución gratuita de prensa:
 - La comisión de tres faltas leves en un año.
 - El reparto gratuito de prensa fuera del sitio autorizado.
 - Incumplimiento del horario.
- Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.
- Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.
 - Distribuir prensa en forma ambulante o desde vehículos.
- El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.



- El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos.
- No cumplir con la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor, en la forma que prevé el artículo 26 de esta Ordenanza.
 - c). Constituyen faltas muy graves:
 - 1.- Para quioscos de prensa:
 - La comisión de tres faltas graves en un año.
- La instalación de puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características de superficie, anchura mínima de la acera y armonía con el entorno urbanístico de la zona.
 - El traspaso, subarriendo o cesión del puesto.
 - Sustituir el puesto sin autorización municipal.
- Instalación del puesto sin atenerse al régimen de distancias previsto en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza.
- Colocación del quiosco sin respetar las distancias al bordillo de la acera en la forma prevista en el artículo 10 de la Ordenanza.
- Colocación del puesto dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.
- No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad.
- No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por el aprovechamiento de la vía pública y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.
- Ejercer la actividad sin haber solicitado la prórroga cuando hubiera vencido el periodo de autorización, en la forma prevista en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- Colocar publicidad no autorizada incumpliendo lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- Venta, publicidad y exhibición de publicaciones cuyo contenido haya sido declarado por resolución judicial contrario a los derechos y deberes reconocidos en la Constitución.
 - 2.- Para distribución gratuita de prensa:



- La comisión de tres faltas graves en un año.
- Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del entorno urbanístico.
 - El reparto gratuito de prensa sin autorización municipal.
- No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por el aprovechamiento de la vía pública y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.

Asimismo, se considerarán faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la trasgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto en la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 37. Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización, cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa hasta 750€.

Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 a 1.500 €.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 a 3.000 € y posible revocación de la autorización.

- 2.- Podrá revocarse la autorización, mediante el oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:
- Cuando se instalen puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características exigidas de superficie, anchura de la acera o incumplan el régimen de distancias.
- Cuando se haya procedido al traspaso, subarriendo o cesión del puesto o situado.
- Cuando de forma reiterada se realice el reparto gratuito de prensa fuera del situado autorizado.



- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas muy graves.

La revocación de la autorización conllevará la orden de retirada del puesto en el plazo que se señale para ello, siendo a cargo del titular del mismo los gastos que se deriven de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución sustitutoria, siendo a costa del interesado los gastos que de esta actuación se deriven.

- 3.- La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.
- 4.- La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 38. Responsabilidad.

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La facultad de dictar las instrucciones necesarias, para unificar la actuación de los Distritos en la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá al órgano municipal que en cada momento se determine, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1.- Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las aprobaciones y publicaciones, así como las solicitudes de autorizaciones para todos los supuestos contemplados en la misma se ajustarán al nuevo calendario.
- 2.- La prórroga automática de las actuales autorizaciones de reparto gratuito de prensa, está condicionada a que ninguna de las partes muestre su voluntad contraria a la misma. Dado que se ha



llevado a cabo una nueva regulación del régimen aplicable a esta clase de autorizaciones, esta prórroga automática no operará para el año 2006, debiendo, en consecuencia, los titulares de las mismas solicitar una nueva autorización con sometimiento a esta nueva regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, queda derogada la Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2003, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

DISPOSICION FINAL UNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid."

Propuestas del Área de Gobierno

4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar para el año 2006, como indemnización compensatoria por su asistencia a los Plenos de la Junta Municipal, y en general, por su dedicación al ejercicio del cargo, once mensualidades, a razón de 751 euros cada una para los vocales vecinos, 901 euros para los portavoces adjuntos y de 1.202 euros para los que ejerzan de portavoces. Estas retribuciones no se abonarán cuando el vocal vecino, portavoz adjunto o portavoz sea concejal de la Corporación municipal.



Segundo.- La retribución se percibirá mensualmente, a excepción del mes de agosto. A efectos del pago, estas retribuciones se abonarán íntegramente cada mensualidad sin prorratear por días en los meses del nombramiento o cese. Únicamente se prorrateará cuando el cese de un vocal vecino, portavoz adjunto o portavoz y el nombramiento de su sustitutito se produzca en el mismo mes.

Tercero.- A fin de que el pago mensual pueda hacerse efectivo antes de la finalización de cada uno de los meses, el documento de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO) previo a la ordenación del pago, será aprobado y remitido a la Intervención General dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 20.648,93 euros a favor de la entidad Coarsa, S.A. para el abono de las facturas por los servicios prestados por Obras de ejecución sustitutoria durante el año 2003, declarando procedente reconocer la obligación de pago.

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 5.051,12 euros a favor de la entidad FCC Construcción, S.A. para el abono de las facturas por los servicios prestados por ejecución subsidiaria durante los periodos 2002 y 2004.

AREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas de la Junta de Gobierno

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Sectorización "Camino de la Dehesa" en los términos que se indican en el informe técnico y jurídico que consta en el expediente.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes, así como



solicitar, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 57.b) de la Ley 9/2001.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativo a la implantación de modalidades de alojamiento temporal diferentes de hotel en parcelas de uso cualificado industrial en coexistencia con terciario de oficinas, al amparo del artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias para la implantación de modalidades de alojamiento temporal distintas de hotel, tales como apartamentos turísticos, hoteles-apartamentos, pensiones, hostales, casas de huéspedes o las similares que pudiera establecer la normativa sectorial, en parcelas reguladas por la Norma Zonal 9 (Actividades Económicas), en sus grados 3°, 4° y 5°, así como en las parcelas de uso cualificado industrial ubicadas en los ámbitos señalados en documento adjunto al expediente.

Tercero.- Someter el presente expediente a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Cuarto.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en las fincas situadas entre las calles Hortaleza, nº 63, calle de Santa Brígida, nº 12 y calle Farmacia, nº 11 y que constituye el conjunto denominado "Iglesia y Escuelas Pías de San Antón", distrito de Centro.

Segundo.- Someter el expediente íntegro al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente



como preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de que por la misma se emita el informe definitivo de análisis ambiental conforme a lo dispuesto por el artículo 57.d) de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Propuestas del Área de Gobierno

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido APR 02.06, promovida por la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido APR 02.06, en el Distrito de Arganzuela.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas, durante el período de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de la Unidad Técnica de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada 3, obrante en el expediente.

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Pormenorizada de las parcelas 18, 19 y 22 en el Polígono de Las Mercedes API. 20.01,conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por Urban Focus, S.L.. Distrito de San Blas.

12.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en Plaza del Liceo, 3, promovido por Metrovacesa Rentas, S.A., en el distrito de Hortaleza.

13.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las fincas sitas en la calle Libra, nº 6 y 8, promovido por Inversiones Inmobiliarias Jaga, S.A., en el Distrito de Moncloa-Aravaca.

14.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:



Proponer al órgano competente de la Comunidad de Madrid la subsanación de los errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en parcelas de Uso Dotacional del distrito de Usera: c/ Amparo Usera, 40 y 42, c/ Madridejos, 36, c/ Antonio López, 205 y Camino del Río, s/n, al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Autorizar la disolución de Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, S.A. conforme a lo establecido en el articulo 34 de los Estatutos Sociales de la empresa y la apertura del proceso de liquidación en los términos establecidos en los artículos 266 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Segundo.- Acordar que el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras asuma la Ejecución y Gestión de las infraestructuras que tenía encomendadas Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, S.A. y, en concreto, de las infraestructuras ya programadas o en ejecución correspondientes al Centro de Deportes dedicado al Tenis, al Parque Olímpico sector oeste y al Centro de Deportes Acuático.

A tal efecto, con fecha 1 de enero de 2006, entrará en vigor el Decreto del Alcalde en el que se contemplen estas nuevas competencias así como la organización y estructura necesarias para su ejercicio.

Tercero.- Acordar que la Dirección General de Deportes asuma, en el marco de las competencias que ya tiene atribuidas, la gestión, conservación y mantenimiento del Estadio de Madrid.

Cuarto.- Acordar que el Ayuntamiento de Madrid, se subrogue en todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social, del personal contratado por tiempo indefinido que presta sus Servicios en la sociedad mercantil "Madrid Infraestructuras Deportivas, 2012", relacionado en Anejo 4, respetándose la modalidad que tuvieran reconocida en sus respectivos contratos, la categoría profesional que figure en los mismos, así como el conjunto de las retribuciones percibidas.

Dicho personal se integrará, en las condiciones señaladas, en el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.



La subrogación por parte del Ayuntamiento no operará respecto del personal de dicha empresa con contratos por obra o servicio determinados que se relacionan en el Anejo 5. Igualmente no operara respecto del personal relacionado en el Anejo 6 que ostenta la condición de funcionario municipal (en excedencia), sin perjuicio de garantizarse, respecto de estos últimos, su reingreso en el Ayuntamiento y su adscripción a plazas vacantes siempre dentro del grupo y del intervalo de niveles que les corresponda.

Una vez acordada la disolución de la Empresa, corresponderá a la Comisión Liquidadora proceder a la extinción de dichos contratos con arreglo al procedimiento previsto en la legislación laboral aplicable.

Quinto.- Acordar que el Ayuntamiento de Madrid se subrogue en las obligaciones y derechos de los contratos y convenios en vigor, a fecha 1 de enero de 2006, formalizados por Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, S.A. o formalizados por la Empresa Municipal del Suelo, S.A. y en los cuales se subrogó, a partir del 1 de abril de 2005, Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, S.A. en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en sesión de 23 de febrero de 2005, los cuales quedan relacionados en Anejos 1 y 2.

En atención a las competencias que asumirá el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, corresponderá a la misma la gestión y ejecución de los contratos relacionados en el Anejo 1.

Igualmente, en atención a las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Deportes del Área de Gobierno de Coordinación Institucional, corresponderá a la misma la gestión y ejecución de los contratos relacionados en el Anejo 2.

Sexto.- Los bienes patrimoniales propiedad de Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, quedarán pendientes del resultado de liquidación de la Sociedad.

El Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, tal y como se prevé en el artículo 35 de los Estatutos Sociales, realizándose dicha liquidación conforme a lo dispuesto en dichos estatutos y en los artículos 266 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalizada la liquidación el Patrimonio resultante pasará al Ayuntamiento de Madrid.



* * * *

Los Anejos 1, 2, 4, 5 y 6 a los que se hace referencia en el precedente acuerdo aparecen incorporados como Anexo al Acta de la sesión.

* * * *

AREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la ciudad de Madrid, en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento, que se adjunta al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VOLUNTARIADO "FORO DE LA SOLIDARIDAD" DE LA CIUDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título Preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Creación y Adscripción del Consejo

Artículo 2.- Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico

Artículo 3.- Funciones del Consejo



Artículo 4.- Adscripción de medios

Artículo 5.- Funcionamiento del Consejo

Título I.- Pleno

Artículo 6- Composición

Artículo 7.- Funciones del Pleno

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo

Artículo 9.- La Vicepresidencia

Artículo 10.- La Secretaría

Artículo 11.- Funcionamiento del Pleno

Artículo 12.- Acuerdos

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 13.- Composición

Artículo 14.- Funciones

Artículo 15.- Funcionamiento

Capítulo II.- Comisión de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VOLUNTARIADO:

"FORO DE LA SOLIDARIDAD" DE LA CIUDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid, impulsó en el año 1997 el proyecto de creación de la Escuela Municipal de Formación del



Voluntariado (Escuela de Voluntariado de Madrid), en la línea del "I Plan Estatal del Voluntariado" (1997-2000), aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 24 de Julio de 1997, con el objetivo fundamental de ser el marco general en el que contemplar tal conjunto de actuaciones en materia de las políticas del voluntariado.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, asume como una de sus actuaciones, promover y canalizar la participación social, eje básico de la vida democrática, en los Programas y Servicios Sociales Municipales y en las tareas de participación.

La "acción voluntaria" se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y cívico. Como consecuencia de ello la ciudadanía reclama "un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de políticas públicas sociales" (Ley 6/1996, 15 de Enero del Voluntariado).

Pero esta participación legítima de la comunidad, a través de la fórmula denominada Voluntariado, lleva a la búsqueda de mecanismos que posibiliten y preparen a la ciudadanía en un compromiso activo, solidario y organizado, sin olvidar los componentes de innovación, agilidad y complementariedad que pueden aportar a los programas de atención social y de participación cívica.

En este sentido, corresponde a las Entidades Públicas favorecer la creación de espacios abiertos y de sensibilización dirigidos a los individuos y entidades sociales que colaboren en el ámbito del Voluntariado. Ello se encuentra legitimado, desde el marco normativo, tanto en la Ley Estatal de Voluntariado, Ley 6/1996, de 15 de Enero, como en la Ley Autonómica de la misma materia, Ley 3/1994, de 19 de Mayo.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, consciente de esa realidad y de la importancia fundamental que la participación social, a través del mundo asociativo, tiene en el avance de las políticas de Voluntariado y en su ejecución, considera necesaria la creación de un órgano consultivo en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito del Voluntariado y que sirva para aunar y articular los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se vienen realizando.

El "Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana", aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid



de fecha 31 de mayo de 2004 (BOCM nº 147, de 22 de junio de 2004) regula en su Título IV, capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

La creación de un órgano consultivo de este tipo fomenta, además, la transparencia en la asignación de los recursos, la optimización de los resultados, el consenso institucional para la planificación de actividades y la coordinación de actuaciones en materia de Voluntariado dentro del Ayuntamiento. Finalmente, será un apoyo sustancial para el aprendizaje, el fortalecimiento institucional y la orientación de las políticas gestoras del Órgano Directivo responsable, dentro del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

En consecuencia con lo anterior, se propone la creación del Consejo de Voluntariado del Municipio de Madrid como un foro de diálogo y consulta que sirva para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de Voluntariado en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña, según el texto que se acompaña.

Título preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Creación y adscripción del Consejo

Se crea el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid que, por su condición de Consejo Sectorial, se configura como un órgano de consulta y participación en materia de voluntariado, adscrito al Área de Gobierno competente en la materia, con la composición, organización y funciones que se determinan en este Reglamento.

Artículo 2.- Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico.

- 1. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo y cuya finalidad es facilitar asesoramiento y consulta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de voluntariado.
- 2. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid se regirá por el presente Reglamento y en lo no



previsto, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

- El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid desarrollará las funciones que se especifican:
- -Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.
- -Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación :de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- -Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- -Promover el asociacionismo y la colaboración individual dentro de su sector de actuación.
- -Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúan en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- -Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- -Elaborar propuestas propias de su ámbito para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- -Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.
- -Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- -Considerar y contestar las propuestas y consultas que le puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.
 - -Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.
- -Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.
- -Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

Artículo 4.- Adscripción de medios



El Área de Gobierno competente en la materia, a la que queda adscrito el Consejo de Voluntariado del Municipio de Madrid, le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Los miembros del Consejo, así como los que participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón de su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Articulo 5.- Funcionamiento del Consejo:

- 1. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en comisión permanente y en Comisiones de Trabajo.
- 2. El Pleno es órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Su composición y funciones serán las previstas en el siguiente texto.
- 3. La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Pleno y promoverá la coordinación con las Comisiones de Trabajo. Su composición será la que determine el presente Reglamento.
- 4. El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas o de urgencia.

Titulo I.- Pleno

Artículo 6.- Composición

El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid estará integrado por los siguientes miembros: Presidencia, Vicepresidencia y Vocales.

- a. Presidencia: El/la titular del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado o persona a quien designe.
- b. Vicepresidencia: estará desempeñada por un/a representante de las Entidades Ciudadanas integrantes del Consejo, elegido/a entre las mismas, salvo que el/la titular del Área de Gobierno en materia de voluntariado designe a éste/ésta como titular de la Presidencia, en cuyo caso, corresponde el desempeño de la Vicepresidencia a la persona titular del Área de Gobierno competente o persona en quien delegue.



- c. Vocales: el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" contara con 16 vocales, que se distribuirán del siguiente modo:
- 1.- Tres representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del órgano directivo competente en la materia.
- 2.- Tres representantes de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación.
- 3.- Tres representantes de las Organizaciones No Gubernamentales con sede en el municipio de Madrid y que tengan experiencia en el ámbito del Voluntariado a propuesta de la Federación de Entidades de la Comunidad Autónoma de Madrid (FEVOCAM).
- 4.- Un/a representante del área competente en materia de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- 5.- Un/a representante de la FONGDCAM, Federación de O.N.G. de Desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- 6.- Un/a representante de las universidades de la Ciudad de Madrid.
- 7.- Un/a representante de las asociaciones de voluntariado en materia medio ambiental.
- 8.- Un/a representante de la Fundación Voluntarios por Madrid.
- 9.- Un/a representante de unidad de voluntariado de Samur Protección Civil.
- 10.- Un/a representante de las organizaciones de voluntariado cultural y deportivo.
- 2. Secretaría: estará desempeñada por un/a funcionario/a adscrito/a al órgano directivo competente en materia de voluntariado que actuará con voz y sin voto.
- 3. Corresponde a la Presidencia, el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades que representan.
- 4. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.



- 5. Los miembros representantes de las organizaciones de voluntariado y de otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un/a vocal titular y un/a vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.
- 6. El Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá nombrar con carácter temporal o permanente a dos personas expertas en la materia, con voz pero sin voto, una a propuesta de los/las Vocales representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y otra a propuesta de los/las Vocales representantes de las entidades de voluntariado. En todo caso, el nombramiento deberá recaer sobre personas de reconocido prestigio en materia de voluntariado.

Artículo 7.- Funciones del Pleno

El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid desarrollará las siguientes funciones:

- a. Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de Voluntariado y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.
- b. Aprobar, en su caso, la Memoria Anual de la Comisión Permanente.
 - c. Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- d. Designar entre sus miembros a las personas que han de componer la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo, respetando la presencia y la proporcionalidad de los miembros del Pleno que lo son por representación.
- e. Conocer el Plan Municipal de actuación en materia de Voluntariado, así como el seguimiento y evaluación de los programas específicos en esta materia.
- f. Cualquier otra función del Consejo no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo

- 1.- Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:
- a. Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.



- b. Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros, fijar el día y la hora de cada sesión y convocar las sesiones del Pleno.
- c. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y levantarlo.
- d. Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- e. Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- f. Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- 2.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 9.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consejo corresponderá a un/a representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo.

El/la titular de la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le encomiende por delegación.

Artículo 10.- La Secretaría

1.- La Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito al Área de Gobierno competente.

Sus funciones son:

- a. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos del Consejo.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de la Presidencia.
- c. Levantar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
- d. Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.



- e. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
- 2.- En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de voluntariado.

Artículo 11.- Funcionamiento del Pleno

- El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno y Comisiones.
- 1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- 2. El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, o bien cuando la Presidencia lo estime necesario.
- 3. El Pleno será convocado en único llamamiento por la Presidencia con, al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del Orden del día.
 - 4. Para la válida constitución del Pleno se requiere:
- a. La asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán asistir la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.
 - b. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- 5. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno, podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el Orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.
- 6. Junto con la convocatoria se acompañará el Orden del Día cerrado, que fijará la Presidencia, según lo indicado en el artículo 8.1, apartado b) de este Reglamento. No obstante, podrá debatirse un



asunto de urgencia y trascendencia fuera del Orden del día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

- 7. La Convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.
- 8. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la Convocatoria, en la Secretaría del mismo.
- 9. Las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que por mayoría del mismo se acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 12.- Acuerdos

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.
- 2. Los miembros del Pleno podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.
- 3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará Acta por la Secretaría, que visada por la Presidencia será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 13.- Composición

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- 1. La Presidencia, que la del Pleno, que podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.
- 2. Tres vocales representantes de las entidades de voluntariado integrantes del Consejo, designados/as por la Presidencia a propuesta de las mismas.
 - 3. Un/a representante del Ayuntamiento de Madrid.
- 4. Secretaría que será la del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14.- Funciones



- 1. La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomienden en Pleno, las siguientes:
- a. Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo.
- b. Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse a Pleno.
- c. Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno.
- d. Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencias del Pleno.
- 2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 15.- Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria a iniciativa de la Presidencia, o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 11 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

- 1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.
- 2. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por la Presidencia del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo. Actuará como Secretaría la del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, la Comisión de Trabajo, además de la Presidencia y la Secretaría, estará integrada por un número máximo de cinco vocales, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión de Trabajo, como asesores/as, aquellos técnicos/as expertos/as que se precisen, siendo



designados/as de modo puntual por la Presidencia del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1.- El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid se constituirá antes de transcurridos tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION FINAL UNICA

ENTRADA EN VIGOR

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2.-El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid."

Propuestas del Área de Gobierno

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 18.545,75 euros a favor de la entidad Sanitas Residencial, correspondiente a la factura del mes de diciembre de 2003, del contrato de intervención psicosocial con mujeres en pisos tutelados.

Segundo.- El referido importe deberá tener aplicación a la partida 001/040/313.04/227.09 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Programa "Infancia y Familia" del vigente presupuesto municipal, sin que por ello se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las actuaciones del ejercicio corriente que se tramitan con cargo al mismo.



AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006, integrado por el de la propia Entidad, los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital social íntegramente municipal.

* * * *

Se adjunta como anexo al acta de la sesión el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General.

* * * *

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2006 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Art. 8°.1. [Mismo texto]

- 2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0'532 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,6 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1'3 por ciento.
- 3. No obstante, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,816 por ciento a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	vaior catastrai a partir dei cuai se
	aplicará el tipo de gravamen del 0,816%
Comercial	174.000 euros
Ocio y Hostelería	890.000 euros
Industrial	540.000 euros
Deportivo	5.600.000 euros
Oficinas	1.200.000 euros
Edificio singular	21.000.000 euros
Almacén-Estacionam	niento540.000 euros

En todo caso, el tipo de gravamen del 0'816 por ciento a que se refiere este apartado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

[Mismo texto]

4. [Mismo texto]

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Art. 13. Sistema especial de pago. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 19, la cual



será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Art. 19.1. [Mismo texto]

- 2. [Mismo texto]
- 3. [Mismo texto]
- 4. [Mismo texto]
- 5. [Mismo texto]
- 6. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

- 7. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.
 - 20.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, que pasa a llamarse "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente", en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.



Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2006 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Art. 1°. Establecimiento de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

- Art. 2º. Objeto. Constituye el objeto de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Medio Ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.
- Art. 3°. Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente. Son Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, las siguientes:
- a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores.



b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Art. 4°. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos sólidos producidos en alojamientos, edificios, locales y establecimientos en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otra, pública o privada, incluso de carácter meramente social, aun cuando se efectúen sin contraprestación, cuando la superficie de tales locales y establecimientos, individualmente considerados, o cuando la suma de las superficies de aquellos en los que las actividades sean ejercidas por un mismo titular, en los casos en los que así se establezca, sea igual o superior a 500 m².

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la suma de las superficies procederá en los supuestos de locales y demás establecimientos de superficie inferior a 500 m², ya formen parte o no de la misma edificación, en los que las actividades sean ejercidas por el mismo titular.

En cualquier caso, se entenderá por superficie de local o establecimiento, a los efectos de esta tasa, aquélla que haya de tomarse a efectos catastrales.

Asimismo, a los efectos de esta tasa, se asimilan a los locales y establecimientos las viviendas en las que se ejerzan cualesquiera de las actividades enumeradas en el párrafo primero del presente artículo. En tales casos, se computará la superficie total de la vivienda, aunque se dedique parcialmente a casa-habitación.

En dicho servicio no sólo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos sólidos los definidos en los artículos 125 y 154 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:



- 1) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
- 2) La utilización de los servicios de la planta de vertedero, para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.
- 3) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.
- 4) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica.
- 5) Los controles de verificación efectuados por el Laboratorio de calibración de sonómetros del Centro Municipal de Acústica.
- 6) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en el apartado primero de este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.
- 3. A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.
- Art. 5. Supuestos de no sujeción. 1. En la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, no estará sujeta la prestación del servicio a los alojamientos, locales y demás establecimientos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior, que se señalan a continuación:
- a) Aquellos en los que no se pueda ejercer actividad sujeta, por carecer de licencia de primera ocupación y funcionamiento.
 - b) Aquellos que hayan sido declarados en estado de ruina.
- c) Aquellos en los que no se preste el servicio de recogida por la Administración municipal, por haberse autorizado expresamente por ésta su realización a los propios interesados, sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo de esta ordenanza.
- 2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la



recogida de animales muertos cuando tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

- a) Las Sociedades Protectoras de Animales reconocidas por el Ayuntamiento.
- b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en el artículo 178 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Art. 6°. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

- Art. 7°. Contribuyentes. Son sujetos pasivos contribuyentes de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- Art. 8°. Sustitutos. En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

- Art. 9°. Período impositivo. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores tiene carácter periódico.
- 2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
- a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.



Se entenderá iniciada la prestación del servicio, con carácter general, en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad y, en su caso, desde que se produzca la circunstancia sobrevenida, sobre la actividad que se venía ejerciendo, determinante de la sujeción a la Tasa.

- b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.
- 3. Cuando el período impositivo de la Tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos sea inferior al año natural su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.
- 4. La Tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.
- Art. 10. Devengo. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores se devenga el primer día del período impositivo.
- 2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe de la Tasa con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI. CUANTIFICACIÓN.

Art. 11. Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores. 1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores consistirá en una cantidad anual por local o establecimiento o conjunto de éstos, en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza, cuya cuantía se determinará en función de la cuota de generación de residuos por metro cuadrado multiplicada por la superficie del local o establecimiento, sin que pueda superar la cantidad máxima que, según los tramos de superficie, se expresa en el apartado A) del anexo de esta ordenanza.

Tratándose de residuos generados por locales en los que, por su volumen diario de evacuación, se haya optado por la adopción de un sistema de compactador estático, la cuota líquida se



determinará por la aplicación de una reducción, sobre la cuota que corresponda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, del 25 por ciento.

- 2. Si en la unidad del local, entendiéndose por ésta, tanto el local o establecimiento individualmente considerado, como el conjunto de aquellos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, se ejercen dos o más actividades sujetas a la presente tasa, se tributará por aquélla a la que corresponda la cuota más elevada.
- 3. Las cuotas tributarias exigibles por la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores resultan de las tarifas aplicables conforme al apartado A) que se contiene en el anexo de la presente Ordenanza.
- Art. 12. Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente. 1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:
 - a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.
- 2. Las cuotas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las tarifas números 2 a 6 del anexo de la presente Ordenanza.
- Art. 13. Tarifas. Las Tarifas vigentes, desglosadas en sus diferentes epígrafes, se recogen en el anexo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Art. 14. Gestión y liquidación de las Tasas. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será por autoliquidación.

A tal efecto, en los supuestos de alta, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.



En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración Municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Art. 15. Pago de las Tasas. 1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos a grandes generadores deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente Ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Art. 17. Compatibilidad. La exacción de las Tasas que por la presente Ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos a grandes generadores se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante impreso habilitado al efecto por la Administración, que deberá hacerse efectiva entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006.

La presentación e ingreso de la autoliquidación por los obligados tributarios tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan por la Administración municipal como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación que se efectúen, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las definiciones y Tarifas que aparecen como Anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

A) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A GRANDES GENERADORES.

Agrupación IAE: 61. Denominación: Comercio al por mayor. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 4,55.



Agrupación IAE: 64. Denominación: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 13,14.

Agrupación IAE: 65. Denominación: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 3,08.

Agrupación IAE: 66. Denominación: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 8,94.

Agrupación IAE: 67. Denominación: Servicio de alimentación. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 3,12.

Agrupación IAE: 68. Denominación: Servicio de hospedaje. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 1,47.

Agrupación IAE: 75. Denominación: Actividades anexas a los transportes. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 1,83.

Agrupación IAE: 81. Denominación: Instituciones financieras. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 1,71.

Agrupación IAE: 93. Denominación: Educación e investigación. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 3,27.

Agrupación IAE: 94. Denominación: Sanidad y servicios veterinarios. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 2,47.

Agrupación IAE: 95. Denominación: Asistencia y servicios sociales. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 1,33.

Agrupación IAE: 96. Denominación: Servicios recreativos y culturales. Cuota de generación de residuos (euros/m2): 10,43.

Resto de actividades sujetas: 1,33.

La cuota tributaria, resultante de multiplicar la cuota de generación de residuos según la actividad por la superficie del local o establecimiento, no podrá superar las cantidades que, según los tramos de superficie del inmueble, se establecen en el siguiente cuadro:

Tramo de superficie (metros cuadrados): 500-1.000. Cuota máxima (euros): 1.126.



máxima (euros): 2.482.
Tramo de superficie (metros cuadrados): 2.501-5.000. Cuota máxima (euros): 5.672.
Tramo de superficie (metros cuadrados): 5.001-10.000. Cuota máxima (euros): 11.027.
Tramo de superficie (metros cuadrados): Mas de 10.000. Cuota máxima (euros): 38.596.
B) TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
TARIFA N.º 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.
a. Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 Kg. o fracción30,65 euros
b. Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor
TARIFA N.º 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO.
a. Eliminación en vertedero15,36 Euros/Tn o fracción de Tn.
b. Tratamiento y eliminación de envases107,95 Euros/Tn o fracción de Tn.
c. Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración17,56 Euros/Tn o fracción de Tn.
d. Tratamiento y eliminación de materiales27,63 Euros/Tn o fracción de Tn.
e. Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción)40,24 Euros/Tn o fracción de Tn.
f. Eliminación por incineración (tratamiento integral)39,76 Euros/Tn o fracción de Tn.
g. Eliminación por incineración.23,90 Euros/Tn o fracción de Tn.
h. Tratamiento de clasificación y descontaminación de equipos de refrigeración3,11 Euros/Tn o fracción de Tn.

TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE

Tramo de superficie (metros cuadrados): 1.001-2.500. Cuota

INFRINJAN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.



a. Revisión para comprobar la emisión de humos4,23 Euros.
b. Revisión para comprobar los ruidos emitidos
TARIFA N.º 4: SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE POTENCIAS SONORAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA.
a. Primera fuente sonora613,02 Euros.
b. Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera
TARIFA N.º 5: CONTROLES DE VERIFICACIÓN EFECTUADOS POR EL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA.
a. Sonómetro169,00 Euros.
b. Sonómetro integrador promediador200,00 Euros.
c. Calibrador sonoro
TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa nº 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta Tarifa nº 6, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.
a. Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería
b. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica
c. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción
d. Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción



e. Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción4,74 Euros.
f. Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción30,65 Euros.
g. Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción94,87 Euros.
h. Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.
La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:
1) Pala cargadora 202,11 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)28,87 Euros/hora o fracción
2) Cisterna baldeadora132,80 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
3) Furgón hidrolimpiador78,52 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
fracción)11,21 Euros/hora o fracción
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)62,37 Euros/hora o fracción 5) Camión77,23 (Euros/jornada de 7 horas o
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)
4) Autobarredora436,63 (Euros/jornada de 7 horas o fracción)



Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2006 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CASAS DE BAÑOS.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5°. [Mismo texto]

- I. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS
- 1. [Mismo texto]
- 2. [Mismo texto]

En el caso de la categoría de persona con discapacidad es preciso que el sujeto pasivo esté en posesión del carnet de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

[Mismo texto]

- II. CUADRO DE TARIFAS
- A) Utilización de casas de baños municipales:

<u>Euros</u>
Por la utilización de ducha0,15
B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas:
<u>Tarifa</u>
1Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida10,20
2Cuota mensual 1 sesión semana13,15
Reducciones:



Infantil: 40 ó 65 %
Joven: 20 ó 45 %
Mayor: 70%
Discapacitados: 100 %
3Cuota mensual escuelas especiales 1 sesión semana14,25
4Cuota mensual 2 sesiones semana23,25
Reducciones:
Infantil: 40 ó 65 %
Joven: 20 ó 45 %
Mayor: 70 %
Discapacitados: 100 %
5Cuota mensual escuelas especiales 2 sesiones semana 18,35
6Cuota mensual 3 sesiones semana28,55
Reducciones:
Infantil: 40 ó 65 %
Joven: 20 ó 45 %
Discapacitados: 100 %
7Curso intensivo actividad deportiva134,40
8Curso estival infantil14,45
9Cuota mensual de ciclo sala28,55
10Alquiler de pista deportiva (Bc. Bm. y similares)12,75
11Alquiler de campo de fútbol 718,85
12Alquiler de grandes campos (rugby, fútbol y similares).33,45
13Alquiler de pabellones, piscinas, pistas de atletismo y
auditorios
14Alquiler de aulas
15Calle de piscina o atletismo
16Alquiler de pista de tenis, pádel, frontón, squash o badminton
Reducciones:
Infantil: 40 %



Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	
17Tarjeta de cesión de temporada30,60)
Reducciones:	
Infantil: 65 %	
Joven: 50 %	
18Tarjeta de cesión de temporada deporte adaptado12,20)
19Inscripción juegos deportivos municipales244,80)
Reducciones:	
Infantil: 65 %	
Joven: 50 %	
20Torneo municipal de baloncesto65,25	-)
21Torneo municipal de fútbol 753,00)
22Torneo municipal de fútbol 1186,70)
23Torneo municipal de fútbol sala46,90)
24Torneo municipal de pádel10,70)
25Torneo municipal de tenis6,60)
26Torneo municipal de voleibol37,70)
27Reconocimiento médico básico22,40)
Reducciones:	
Infantil: 40 %	
Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	
28Reconocimiento médico deportivo especial43,10)
29Acondicionamiento cardiovascular15,30)
30Sesión de fisioterapia26,75)
31Bono de fisioterapia (5 sesiones)107,10)
32Cuota de escuela de espalda80,10)
33Suplemento de recinto cubierto16,90)
34Reserva de pista)



35	oSuplemento iluminación de pistas3,05
	oSuplemento iluminación de grandes campos, pabellones y
•	7Duplicado de tarjetas1,50
38	3Suplemento hierba artificial grandes campos24,45
39	OSuplemento hierba artificial campos fútbol 78,15
40)Entrada piscina, musculación o sauna4,05
Re	educciones:
Int	fantil: 40 %
Jo	oven: 20 %
M	ayor: 70 %
Di	scapacitados: 100 %
41	Tobogán1,50
42	2Barcas de recreo4,25
43	3Motora1,15
44	IUtilización polideportiva2,10
Re	educciones:
Di	scapacitados: 100 %
45	5Noche más joven2,10
46	oBono multiuso (10 sesiones)34,15
Re	educciones:
Int	fantil: 40 %
Jo	oven: 20 %
M	ayor: 70 %
47	7Bono ciclo sala (10 sesiones)37,70
48	3Abono mensual uso libre48,95
R€	educciones:
Inf	fantil: 50 %
Jo	oven: 35 %
M	ayor: 70 %



49Abono mensual uso libre reducido36,70
Reducciones:
Mayor: 70 %
50Abono deporte verano112,20
Reducciones:
Infantil: 40 %
Joven: 20 %
Mayor: 70 %
51Carnet de abonado6,10
52Abono anual de vestuario45,90
III. NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS
III. NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS 1) [Mismo texto]
1) [Mismo texto]
1) [Mismo texto] * [Mismo texto]
1) [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto]
1) [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto]
1) [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto] * [Mismo texto]
1) [Mismo texto] * [Mismo texto]

- pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 2) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]



- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 3) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 4) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 5) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 6) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las



actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- * [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 7) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 8) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 9) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 10) [Mismo texto]
 - 11) [Mismo texto]



- 12) [Mismo texto]
- 13) [Mismo texto]
- 14) [Mismo texto]
- 15) [Mismo texto]
- 16) [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y badminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) [Mismo texto]
 - b) [Mismo texto]
- c) Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría de igual o más de 65 años.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - 17) [Mismo texto]
 - 18) [Mismo texto]
 - 19) [Mismo texto]
 - 20) [Mismo texto]
 - 21) [Mismo texto]
 - 22) [Mismo texto]
 - 23) [Mismo texto]
 - 24) [Mismo texto]
 - 25) [Mismo texto]
 - 26) [Mismo texto]
 - 27) [Mismo texto]
 - 28) [Mismo texto]
 - 29) [Mismo texto]
 - 30) [Mismo texto]
 - 31) [Mismo texto]



- * [Mismo texto]
- * Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.
 - 32) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - 33) [Mismo texto]
 - 34) [Mismo texto]
 - 35) [Mismo texto]
 - 36) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 12 y 13. También es de aplicación en la tarifa 10 cuando exista uso longitudinal del pabellón.
 - 37) [Mismo texto]
 - 38) [Mismo texto]
 - 39) [Mismo texto]
 - 40) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
- Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las horas disponibles serán fijadas por la



instalación deportiva con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad dirigida programada. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

- [Mismo texto]
- * Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicarán de acuerdo con las siguientes normas:
 - 41) [Mismo texto]
 - 42) [Mismo texto]
 - 43) [Mismo texto]
 - 44) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicará igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que, se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.
 - 45) [Mismo texto]
 - 46) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.
- * La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicará, en las categorías de infantil y joven, únicamente, en los servicios de piscina.



- 47) [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.
 - * [Mismo texto]
 - 48) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina climatizada por un periodo de un mes natural. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.
 - [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - 49) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina climatizada por un periodo de un mes natural. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.



- [Mismo texto]
- [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - 50) [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
 - [Mismo texto]
- Gratuidad de 5 sesiones de la tarifa 45 (Noche más joven) a los abonados de deporte verano joven.
 - * [Mismo texto]
- * Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.
 - * [Mismo texto]
 - * [Mismo texto]
- * En caso de extravío de la tarjeta, el usuario perderá todos los derechos contenidos en esta tasa.
 - 51) [Mismo texto]
 - 52) [Mismo texto]
 - V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6°.1. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota de la tasa correspondiente de las tarifas del epígrafe B) del artículo 5.



Dicha bonificación será aplicable a la cuota general, recogida en el cuadro de tarifas del epígrafe B) del artículo 5, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

- 2. [Mismo texto]
- [Mismo texto]
- Original, certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del sujeto pasivo.
 - 3. [Mismo texto]
 - VI. NORMAS DE GESTIÓN
 - Art. 7°.1. [Mismo texto]
- 2. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 48, 49 y 50.
 - 3. [Mismo texto]
 - 4. [Mismo texto]
 - 5. [Mismo texto].
 - 22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2006 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.



I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2°. [Mismo texto]

- A) [Mismo texto]
- B) [Mismo texto]
- C) [Mismo texto]
- D) [Mismo texto]
- E) [Mismo texto]
- F) [Mismo texto]
- G) [Mismo texto]
- H) [Mismo texto]
- I) [Mismo texto]
- J) [Mismo texto]
- K) Distribución gratuita de prensa.
- L) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.
 - IV. BASES, TIPOS Y CUOTAS

Epígrafe A) Vallas y andamios.

Art. 10.1. [Mismo texto]

- 2. [Mismo texto]
- A) Con carácter general
- 1. Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción:
 - 18,69 euros para la calle de 1ª categoría.
 - 11,55 euros para la calle de 2ª categoría.
 - 7,35 euros para la calle de 3ª categoría.
 - 4,77 euros para la calle de 4ª categoría.
 - 3,24 euros para la calle de 5ª categoría.
 - 2,16 euros para la calle de 6ª categoría.
 - 1,47 euros para la calle de 7ª categoría.
 - 1,02 euros para la calle de 8ª categoría.



- 0,69 euros para la calle de 9ª categoría.
- 2. Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción:
 - 9,34 euros para la calle de 1ª categoría.
 - 5,77 euros para la calle de 2ª categoría.
 - 3,67 euros para la calle de 3ª categoría.
 - 2,38 euros para la calle de 4ª categoría.
 - 1,62 euros para la calle de 5ª categoría.
 - 1,08 euros para la calle de 6ª categoría.
 - 0,73 euros para la calle de 7ª categoría.
 - 0,51 euros para la calle de 8ª categoría.
 - 0,34 euros para la calle de 9ª categoría.
- 3. Por cada tramo de tres metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales al mes o fracción:
 - 4,67 euros para la calle de 1ª categoría.
 - 2,88 euros para la calle de 2ª categoría.
 - 1,83 euros para la calle de 3ª categoría.
 - 1,19 euros para la calle de 4ª categoría.
 - 0,81 euros para la calle de 5ª categoría.
 - 0,54 euros para la calle de 6ª categoría.
 - 0,36 euros para la calle de 7ª categoría.
 - 0,25 euros para la calle de 8ª categoría.
 - 0,17 euros para la calle de 9ª categoría.
- B) En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

[Mismo texto]

Epígrafe B) Pasos de vehículos.

Art. 11.1 La cuantía de la tasa viene determinada por el polinomio siguiente:



Cuota tributaria = TB x S x FCC x FCA

Donde TB es la tarifa básica; S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; FCC es el factor o coeficiente corrector según la categoría de la calle; y FCA, el factor corrector según la clase del aprovechamiento.

- 2. La tarifa básica anual por metro cuadrado de aprovechamiento (TB) es de 100 euros.
- 3. La superficie (S) consiste en la longitud en metros lineales del paso, calculados con sus dos primeros decimales, multiplicada por una anchura de tres metros.

La longitud del paso será la correspondiente a los metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente a hueco libre de entrada incrementado en un metro a cada lado.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

4. El factor corrector por categoría de calle (FCC) será el siguiente, en cada caso:

CATEGORÍA DE LAS CALLES	FACTOR CORRECTOR
1 ^a	5
2 ^a	4,5
3 ^a	4
4 ^a	3
5 ^a	2
6 ^a	1,5
7 ^a	1
8 ^a	0,9
9 ^a	0,8



5. El factor corrector de la clase de aprovechamiento (FCA) viene determinado por la superficie construida del garaje-aparcamiento y por el uso, residencial o no, del inmueble.

Tratándose de un uso no residencial, dependerá, a su vez, de que la actividad esté incluida o no dentro de alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 654.1, comercio al por menor de vehículos terrestres; 691.2, servicios de taller de reparación de automóviles; 751.1, 2 y 3, garajes y aparcamientos; 751.5, servicios de engrase y lavado de vehículos; 756.1 agencias de transporte; y 757 servicios de mudanzas.

Los coeficientes aplicables por el factor de clase de aprovechamiento se especifican para cada supuesto en el siguiente cuadro:

Factor corrector por Clase de Aprovechamiento (FCA)				
	Coeficiente corrector			
Garaje- aparcamiento	Uso	Uso no residencial		
	vivienda	Usos de específicos epígrafes del IAE	Resto usos	
Hasta 25 m ²	0,11	0,12	0,16	
De 26 a 50 m ²	0,13	0,14	0,17	
De 51 a 100 m ²	0,15	0,16	0,19	
De 101 a 500 m ²	0,18	0,19	0,22	
De 501 a 1.000 m ²	0,22	0,23	0,26	
De 1.001 a 2.000 m ²	0,26	0,27	0,30	
De 2.001 a 6.000 m ²	0,30	0,31	0,34	
A partir de 6.001 m² (por cada 1.000m² o fracción)	0,01	0,01	0,01	

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente



el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el articulo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

Art. 12.1. [Mismo texto]

- 2. [Mismo texto]
- 3. [Mismo texto]
- 1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:

Por cada metro lineal o fracción al año: 199,70 euros.

2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:

Por cada metro lineal o fracción y día o fracción: 0,54 euros.

3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:

Por cada metro cuadrado o fracción al día o fracción: 0,54 euros.

- 4. [Mismo texto]
- 5. [Mismo texto]

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

Art. 13.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

Grupo 1º Puestos permanentes

- 1.1. [Mismo texto]
- 1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m² o fracción al año:
 - 131,89 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.



- 70,91 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
- 37,40 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
- 19,36 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m² o fracción al año:
 - 239,59 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 128,83 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 67,94 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 35,15 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m² o fracción al año:
 - 287,95 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 154,84 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 81,66 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 42,24 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.

[Mismo texto]

- 1.2. [Mismo texto]
- 1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m^2 o fracción al año:
 - 109,89 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 59,09 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 31,17 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 16,14 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m² o fracción al año:
 - 200,02 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 107,56 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 56,72 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 29,34 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.

Grupo 2º Puestos temporales

1.1 [Mismo texto]



- 1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada:
 - 215,64 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 115,95 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 61,16 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 31,64 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m² o fracción y temporada:
 - 259,15 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 139,35 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 73,44 euros para calles de 5^a y 6^a categorías.
 - 33,65 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada:
 - 32,97 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 17,73 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 9,35 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 4,85 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m² o fracción al mes:
 - 19,96 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 10,73 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 5,66 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 2,93 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
 - 1.2. [Mismo texto]
- 1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado:
 - 180,02 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 96,81 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 51,06 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 26,42 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.



1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m² o fracción al mes o fracción:

16,67 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

8,96 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

4,72 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

2,45 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

Grupo 3º Puestos en mercadillos

[Mismo texto]

Por cada puesto

Euros

Por cada m² o fracción al día o fracción 0,22

Grupo 4º Puestos en la Plaza Mayor

[Mismo texto]

- 1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 22,23 euros por metro cuadrado o fracción.
- 2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 133,41 euros.

Grupo 5º Puestos en la Zona del Rastro

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

- 1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:
 - 1.1. Por m² o fracción, al mes:
 - 10,35 euros para calle de 1ª categoría.
 - 7,78 euros para calle de 2ª categoría.
 - 6,44 euros para calle de 3ª categoría.
- 1.2. Si excedieran de 2 m^2 , por cada metro o fracción de exceso, al mes:



- 20,84 euros para calle de 1ª categoría.
- 15,50 euros para calle de 2ª categoría.
- 12,87 euros para calle de 3ª categoría.
- 1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías:
 - 3,98 euros para calle de 1ª categoría.
 - 3,46 euros para calle de 2ª categoría.
 - 2,91 euros para calle de 3ª categoría.

[Mismo texto]

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,30 euros.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

Art. 14.1. [Mismo texto]

- 2. [Mismo texto]
- 3. [Mismo texto]

Grupo 1º Ocupación ordinaria

- 1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m^2 o fracción:
 - 67,78 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 36,44 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 19,20 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 9,92 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.

Grupo 2º Delimitación vertical de superficie

[Mismo texto]

Grupo 3º Aprovechamiento del vuelo

[Mismo texto]

[Mismo texto]

Grupo 4° Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales



[Mismo texto]

- 1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año: 133,36 euros.
 - 2. Ídem que se autoricen por temporada: 88,91euros.
 - 3. [Mismo texto]

[Mismo texto]

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales.

Art. 15. [Mismo texto]

Grupo 1º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas.

[Mismo texto]

- 1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m² o fracción y día: 0,28 euros.
- 2. Tómbolas comerciales, columpios, tiovivos, pabellones para otras atracciones, por m^2 o fracción, al mes o fracción: 8,31 euros.
- 3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día: 13,67 euros.

[Mismo texto]

Grupo 2° Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas.

- 1. [Mismo texto]
- 1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por metro cuadrado o fracción al día: 0,72 euros.
- 2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m² o fracción: 22,23 euros.
- 3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m² o fracción: 4,44 euros.
- 4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día: 36,55 euros.



- 5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m² o fracción: 11,11 euros.
- 6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m² o fracción: 11,11 euros.
 - 2. [Mismo texto]
 - 3. [Mismo texto]

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Art. 16. [Mismo texto]

- 1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio metro cuadrado, al semestre o fracción: 8,61 euros.
- 2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m² de superficie, al semestre: 34,46 euros.
- 3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre: 45,60 euros.
- 4. Los mismos elementos cuando exceda de $20~\text{m}^2$ de superficie ocupada, por m^2 o fracción de exceso, al semestre: 1,13 euros.
- 5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre: 1,26 euros.
- 6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción al semestre:
 - 76,31 euros para calle de 1ª categoría.
 - 47,18 euros para calle de 2ª categoría.
 - 30,02 euros para calle de 3ª categoría.



- 19,49 euros para calle de 4ª categoría.
- 13,33 euros para calle de 5ª categoría.
- 8,84 euros para calle de 6ª categoría.
- 5,99 euros para calle de 7ª categoría.
- 4,13 euros para calle de 8ª categoría.
- 2,88 euros para calle de 9ª categoría.

Epígrafe H) Surtidores de gasolina.

- Art. 17.1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción al semestre:
 - 133,41 euros para calle de 1ª categoría.
 - 95,56 euros para calle de 2ª categoría.
 - 65,62 euros para calle de 3ª categoría.
 - 43,68 euros para calle de 4ª categoría.
 - 29,87 euros para calle de 5ª categoría.
 - 19,83 euros para calle de 6ª categoría.
 - 13,61 euros para calle de 7ª categoría.
 - 9,34 euros para calle de 8ª categoría.
 - 6,18 euros para calle de 9ª categoría.
 - 2. [Mismo texto]

Epígrafe I) Obras en la vía pública.

Art. 18. [Mismo texto]

- Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción:
 - 2,75 euros para calle de 1ª categoría.
 - 1,70 euros para calle de 2ª categoría.
 - 1,08 euros para calle de 3ª categoría.
 - 0,70 euros para calle de 4ª categoría.
 - 0,48 euros para calle de 5ª categoría.
 - 0,32 euros para calle de 6ª categoría.



- 0,21 euros para calle de 7ª categoría.
- 0,14 euros para calle de 8ª categoría.
- 0,10 euros para calle de 9ª categoría.

Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro cuadrado o fracción:

- 1,84 euros para calle de 1ª categoría.
- 1,13 euros para calle de 2ª categoría.
- 0,71 euros para calle de 3ª categoría.
- 0,47 euros para calle de 4ª categoría.
- 0,32 euros para calle de 5ª categoría.
- 0,21 euros para calle de 6ª categoría.
- 0,14 euros para calle de 7ª categoría.
- 0,10 euros para calle de 8ª categoría.
- 0,07 euros para calle de 9ª categoría.

Número 3:

- a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día:
 - 2,75 euros para calle de 1ª categoría.
 - 1,70 euros para calle de 2ª categoría.
 - 1,08 euros para calle de 3ª categoría.
 - 0,70 euros para calle de 4ª categoría.
 - 0,48 euros para calle de 5ª categoría.
 - 0,32 euros para calle de 6ª categoría.
 - 0,21 euros para calle de 7ª categoría.
 - 0,14 euros para calle de 8ª categoría.
 - 0,10 euros para calle de 9ª categoría.



b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes.

Art. 19. [Mismo texto]

- 1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m³ por día o fracción:
 - 4,38 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 2,36 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 1,24 euros para calles de 5^a y 6^a categorías.
 - 0,58 euros para calles de 7^a, 8^a y 9^a categorías.
- 2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 metros cúbicos por día o fracción:
 - 6,57 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.
 - 3,53 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.
 - 1,86 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.
 - 0,88 euros para calles de7^a, 8^a y 9^a categorías.
 - Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa
- Art. 20.1. Por cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización es anual, para días laborables, en horario sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor:
 - 239,59 euros para calles de 1ª categoría.
 - 187,98 euros para calles de 2ª categoría.
 - 128,83 euros para calles de 3ª categoría.
 - 118,97 euros para calles de 4ª categoría.
 - 67,94euros para calles de 5^a categoría.
 - 51,54 euros para calles de 6ª categoría.
 - 35,15 euros para calles de 7ª categoría.
 - 23,95 euros para calles de 8ª categoría.
 - 12,75 euros para calles de 9ª categoría.



- 2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:
- 2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.
- 2.2. Coeficiente 1'20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.
- 2.3. Coeficiente 1,50, por cada repartidor a partir de uno, si la autorización faculta el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo situado.
- 2.4. Coeficiente 0'50, si la autorización se concede por un período de seis meses.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos

- Art. 21.1. Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción por cada período de diez días o fracción:
 - 4,17 euros para calles de 1ª categoría.
 - 2,58 euros para calles de 2ª categoría.
 - 1,64 euros para calles de 3ª categoría.
 - 1,06 euros para calles de 4ª categoría.
 - 0,72 euros para calles de 5ª categoría.
 - 0,48 euros para calles de 6ª categoría.
 - 0,33 euros para calles de 7ª categoría.
 - 0,22 euros para calles de 8ª categoría.
 - 0,15 euros para calles de 9ª categoría.
- 2. El importe de las tarifas de este epígrafe L) quedará reducido al 50% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o



utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

[Mismo texto]

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Art. 22. [Mismo texto que artículo 21 del texto actual]

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 23. [Mismo texto que artículo 22 del texto actual]

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 24.1. [Mismo texto que artículo 23.1. del texto actual]

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

3. [Mismo texto que artículo 23.3. del texto actual]



- 4. [Mismo texto que artículo 23.4. del texto actual]
- 5. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

[Mismo texto]

- 6. [Mismo texto que artículo 23.6. del texto actual]
- 7. [Mismo texto que artículo 23.7. del texto actual]
- 8. [Mismo texto que artículo 23.8. del texto actual]
- 9. [Mismo texto que artículo 23.9. del texto actual]

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25. [Mismo texto que artículo 24 del texto actual]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Pasos de Vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación mediante impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo ingreso deberá efectuarse durante el período de regularización, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006. La presentación e ingreso de la autoliquidación debidamente cumplimentada tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

En los supuestos de inicio y cese del aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24.2 de la presente ordenanza.

Los titulares de los pasos de vehículos vendrán obligados a señalizarlos en los términos que disponga la correspondiente ordenanza municipal que, en todo caso exigirá la exhibición de un identificador que, a la vez, acredite la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de contribuyentes de la Tasa de Pasos de Vehículos.

23.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:



Primero. Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo. Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Exposición de Motivos

El personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid está integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Tradicionalmente, la mayoría de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Madrid eran funcionarios de carrera, mientras que el personal al servicio de sus organismos autónomos eran contratados en régimen de derecho laboral.

No obstante, esta situación se ha visto afectada a raíz de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que ha incorporado a la LRBRL la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos y ha introducido en el ámbito local la figura de las entidades públicas empresariales.

Por lo que se refiere a la regulación del personal al servicio de estos organismos la LRBRL remite a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuyos artículos 47 y 55 se regula el personal al servicio de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, respectivamente.

En concordancia con dichos preceptos, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA) ha previsto que el personal de los organismos autónomos pueda ser tanto funcionario como laboral de acuerdo con lo que establezcan sus respectivas relaciones de puestos de



trabajo y, por lo que respecta al personal al servicio de las entidades públicas empresariales también ha contemplado la posibilidad de que éstas puedan reservar determinados puestos de trabajo a funcionarios públicos.

La aplicación de estas disposiciones ha supuesto un cambio sustancial de la situación anterior al permitir que los puestos de trabajo de los Organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid puedan ser desempeñados tanto por personal funcionario como laboral.

Sin embargo, la existencia de personal funcionario en los Organismos públicos no ha de conducir necesariamente a la aprobación de regímenes jurídicos diferentes. Al contrario, esa diferenciación vendría a introducir un elemento de complejidad en la gestión de los recursos humanos carente de fundamento objetivo y, además, supondría un obstáculo en los procesos de movilidad del personal en el ámbito del propio Ayuntamiento.

Ante esta nueva situación y por los motivos indicados anteriormente, resulta conveniente establecer un marco jurídico común para todos los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos, constituyéndose como un colectivo único con los mismos derechos y obligaciones, en definitiva, con un mismo régimen jurídico.

Los argumentos expuestos avalan igualmente la conveniencia de reconocer la existencia de un colectivo único del personal laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos.

Estas medidas persiguen alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de personal y hacer plenamente efectivo el principio de movilidad en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de su destino o adscripción a un órgano central, territorial o institucional del Ayuntamiento.

El establecimiento de este régimen jurídico común implica el reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones en el ámbito de cada uno de estos colectivos, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en determinados casos atendiendo a la naturaleza de las funciones a desarrollar, el régimen de turnos y horarios y demás circunstancias objetivas. Por ello, y a fin



de garantizar esa igualdad, se propugna el objetivo de alcanzar acuerdos y convenios colectivos únicos aplicables a todo el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento reconoce que las ofertas de empleo público integrarán todas las plazas de personal funcionario y laboral, tanto de la Administración del Ayuntamiento como de sus Organismos públicos, que estén vacantes y dotadas presupuestariamente, así como la aprobación de convocatorias de pruebas selectivas comunes para el acceso a dichas plazas. Igualmente, se contempla el Registro de Personal como un registro único para todo el personal al servicio del Ayuntamiento y sus Organismos.

Además, el Reglamento contiene un conjunto de disposiciones referentes al personal funcionario al objeto de concretar, de acuerdo con la normativa básica en la materia, los aspectos esenciales de la gestión del personal funcionario, en concreto, destaca la regulación de los procedimientos de selección y de provisión de puestos de trabajo.

Por las materias que en él se regulan, el presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica conforme a lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la aprobación de su disposición derogatoria, apartado segundo, dado que deroga una serie de disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos.

Asimismo, serán de aplicación al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos las disposiciones de este Reglamento que expresamente se refieran a dicho colectivo.



Artículo 2. Derechos y deberes del colectivo de funcionarios y del colectivo de laborales del Ayuntamiento de Madrid.

1. El personal funcionario al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos constituye el colectivo único de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

Al personal de dicho colectivo le corresponderán los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de las especialidades que pudieran reconocerse por razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar, régimen de turnos, horarios y otras circunstancias objetivas.

2. El personal laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos constituye el colectivo único de personal laboral del Ayuntamiento de Madrid.

Al personal de dicho colectivo le corresponderán los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de las especialidades que pudieran reconocerse por razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar, régimen de turnos, horarios y otras circunstancias objetivas.

Artículo 3. Registro de Personal.

- 1. En el Área competente en materia de personal existirá un Registro de Personal en el que se inscribirá a todo el personal, funcionario, laboral y eventual al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos y en el que se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su vida administrativa.
- 2. El contenido del Registro se ajustará a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el artículo 90.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
 - 3. El personal tendrá libre acceso a su expediente individual.

Artículo 4. Oferta de empleo público.

1. La oferta de empleo público del Ayuntamiento de Madrid integrará todas las plazas vacantes y dotadas, tanto de personal funcionario como laboral, de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.



2. La competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Excepcionalmente, cuando existan necesidades urgentes de incorporaciones de personal, la Junta de Gobierno podrá aprobar ofertas de empleo público para ámbitos administrativos específicos.

3. En los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales será competencia del Consejo Rector y del Consejo de Administración, respectivamente, la propuesta de las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente del organismo a incluir en la oferta de empleo público, para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Capítulo II

Selección del personal funcionario

Sección I. Normas Generales

Artículo 5. Acceso a la función pública.

El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo de acuerdo con la oferta de empleo público a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición o excepcionalmente el concurso.

Artículo 6. Composición de los Tribunales.

- 1. Los Tribunales, que contarán con un Presidente y un secretario, estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
- 2. Su composición será predominantemente técnica y en la misma se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, debiendo poseer todos sus miembros la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, así como un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo106.1.b) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, entre los vocales figurará, en todo caso, un miembro de los sindicatos representativos designado por la Junta de Personal, que actuará con voz y sin voto.



- 3. Su Presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 4. No podrán formar parte aquellos funcionarios que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Bases y Convocatorias.

- 1. Las convocatorias para la selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid abarcarán las plazas de la misma Escala, Subescala, clase y categoría de funcionarios, con independencia de que dichas plazas estén integradas en la organización de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos públicos.
- 2. La competencia para la aprobación de las bases así como para efectuar dichas convocatorias corresponderá al órgano que la tenga atribuida de acuerdo con la normativa aplicable.
- 3. Las convocatorias y sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web municipal.

Asimismo, el anuncio de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4. El proceso selectivo podrá comprender, además de las pruebas selectivas, un curso selectivo o un período de prácticas. Sólo en el primer caso el número de aprobados en las pruebas selectivas podrá ser superior al de plazas convocadas.

Artículo 8. Período de prácticas y curso selectivo.

- 1. Cuando las bases de la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, los aspirantes que hubieran superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas.
- 2. Los aspirantes que no superen el curso selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en las bases de la convocatoria perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del órgano competente, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.



3. Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o el período de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el órgano competente para resolver la convocatoria, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Artículo 9. Nombramientos.

- 1. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de que la toma de posesión se produzca en una plaza de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos públicos.
- 2. Estos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web municipal.

Artículo 10. Asignación inicial de puestos de trabajo.

La asignación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos que les hayan sido ofertados, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Dichos funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

Sección II. Selección de funcionarios interinos

Artículo 11. Selección, nombramiento y cese.

- 1. La selección de personal funcionario interino se efectuará con arreglo a los principios de mérito y capacidad.
- 2. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera.



- 3. El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo hasta su cobertura por funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.
- 4. El personal interino cesará cuando la plaza que ocupe se provea por funcionario de carrera o cuando se considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina, así como en aquellos otros supuestos previstos en la normativa de aplicación.
- 5. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables al personal funcionario interino al servicio del Ayuntamiento de Madrid en lo que no resulte incompatible con dicha condición.

Capítulo III

Provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario

Artículo 12. Provisión de puestos de trabajo.

- 1. Los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.
- 2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo, de acuerdo con lo previsto en la legislación que resulte de aplicación.
- 3. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- 4. En las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo podrán participar los funcionarios propios del Ayuntamiento de Madrid y, además, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los funcionarios de otras Administraciones públicas.

Dichos funcionarios podrán participar, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no



podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

- 5. La participación de los funcionarios de otras Administraciones públicas en los sistemas de provisión queda supeditada a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.
- 6. Las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán contener la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración.
- 7. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de libre designación deberán contener la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, pudiendo recoger, además, las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.
- 8. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web municipal. A fin de garantizar una mayor difusión y conocimiento por los posibles interesados, podrán publicarse también en otros Boletines o Diarios Oficiales.

No obstante, el anuncio de las convocatorias para la provisión de plazas de funcionarios con habilitación de carácter nacional se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 13. Toma de posesión del nuevo destino.

1. La resolución del procedimiento de provisión, bien sea por concurso o por libre designación, se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web municipal.

Cuando la convocatoria hubiese sido objeto de publicación en otros Boletines o Diarios Oficiales, la resolución se publicará también en dichos Boletines.

2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha publicación, deberá efectuarse el cese del puesto de origen del funcionario seleccionado.



- 3. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cese o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación a que se refiere el apartado 1 de este artículo. En todo caso, el cómputo de dicho plazo se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.
- 4. El plazo de toma de posesión se considerará de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año. Este plazo se ampliará a 15 meses, si se trata de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general y a dieciocho meses si se trata de categoría especial.
- 5. Los funcionarios que hubieran obtenido un puesto de trabajo mediante concurso deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión, salvo en el ámbito de su Área, Distrito u Organismo público, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1 e) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el de supresión de puestos de trabajo.

Artículo 14. Remoción y cese del puesto de trabajo.

1. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

En los supuestos previstos en los artículos 42.7 y 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se podrá formular propuesta de remoción en tanto no quede establecida la ausencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario y sólo cuando la causa del incumplimiento sea imputable al mismo.



- 2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el titular del órgano directivo del que dependa y se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.
- 3. La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal que emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles.
- 4. Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, la autoridad que efectuó el nombramiento resolverá. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.
- 5. A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.
- 6. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional y serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese.

Artículo 15. Anotaciones en el Registro de Personal.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deberán ser comunicadas al Registro de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes a su formalización.

Capítulo IV

Otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario

Artículo 16. Adscripción provisional.

Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional, siempre que cumplan los requisitos reflejados en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, únicamente en los siguientes supuestos:



- a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Supresión del puesto de trabajo en las correspondientes relaciones de puestos.
- c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 17. Comisiones de servicio.

- 1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.
- 2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Área, Distrito u Organismo público. A estos efectos, se destinará con carácter forzoso al funcionario con menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.
- 3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
- 4. El cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios.
- 5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.
- 6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

Artículo 18. Atribución temporal de funciones.



- 1. En casos excepcionales, se podrá atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.
- 2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

Capítulo V

Otros Funcionarios

Artículo 19. Funcionarios de otras Administraciones públicas.

- 1. Los funcionarios de otras Administraciones públicas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 pasen a ocupar puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Ayuntamiento, pero se integrarán en su Administración y les será de aplicación la normativa de personal del mismo.
- 2. En todo caso, se regirán por las normas relativas a promoción profesional, incluida la provisión de puestos de trabajo, promoción interna, régimen retributivo, derechos y deberes, situaciones administrativas, garantía de puesto de trabajo, incompatibilidades y régimen disciplinario, con excepción de la sanción de separación del servicio, que se acordará en los términos previstos en la legislación que resulte aplicable de conformidad con la Administración de pertenencia del funcionario.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios de carrera procedentes de otras Administraciones Públicas que hayan accedido a la Administración del Ayuntamiento de Madrid por el procedimiento regulado en el presente artículo podrán participar en las convocatorias de provisión de puestos del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 20. Funcionarios en puestos de trabajo reservados a personal eventual.

El nombramiento de los funcionarios públicos en puestos de trabajo de personal eventual se realizará conforme a los requisitos



previstos para el nombramiento de dicho personal y no tendrá que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

No obstante, si mantuvieran la situación de servicio activo el puesto de trabajo eventual deberá tener asignado un nivel del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

Disposición adicional primera. Selección del personal laboral.

La selección del personal laboral se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo II del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio colectivo y demás normativa aplicable.

En todo caso, los órganos de selección estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta del Comité de Empresa.

Disposición adicional segunda. Organismos públicos.

- 1. Los Organismos públicos deberán aplicar las instrucciones que adopten los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid en relación con las materias reguladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a sus órganos de dirección de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.
- 2. Los Gerentes de los Organismos públicos, como órganos responsables de la dirección y gestión del personal al servicio de los mismos, deberán comunicar al Registro de Personal todos los actos que afecten a la vida administrativa de dicho personal.

Disposición adicional tercera. Funcionarios de los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos.

Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos se regirán por lo establecido en el presente Reglamento en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus normas específicas.

Disposición adicional cuarta. Negociación con las organizaciones sindicales.

Las ofertas de empleo público, los planes de recursos humanos y los sistemas y el diseño de los procesos de ingreso, las relaciones de puestos de trabajo, la promoción y provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales en los términos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos



de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la misma.

Disposición adicional quinta. Acuerdos, Convenios y Pactos.

Las normas contenidas en el presente Reglamento, se entenderán sin perjuicio de las normas complementarias y de desarrollo que se establezcan en los acuerdos, convenios y pactos firmados entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

Disposición derogatoria.

- 1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.
- 2. En particular, quedan derogadas las siguientes disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: las letras j) y k) del artículo 88.1; la letra i) del artículo 94.1; el inciso relativo a la contratación del personal contenido en la letra k) del artículo 94.1; y la disposición adicional cuarta.
- 3. Igualmente, se entenderán derogadas todas las previsiones contenidas en los estatutos de los Organismos autónomos que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

Disposición final primera. Naturaleza orgánica.

Tiene naturaleza orgánica el punto segundo de la Disposición Derogatoria y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para su aprobación.

Disposición final segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la comunicación, publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid.
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.
 - **24.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Reglamento del Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

- 1. El Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid es el registro administrativo en el que se inscribe el personal a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento y en el que se anotan preceptivamente los actos que afecten a su vida administrativa.
- 2. El Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid se coordinará con los de las demás Administraciones Públicas y en especial con el Registro de Personal de la Comunidad de Madrid y con el Registro Central de Personal de la Administración del Estado.
 - 3. El Registro de Personal cumple las siguientes finalidades:
- a) Garantizar la constancia registral de los expedientes personales u hojas de servicio del personal en él inscrito, mediante las correspondientes inscripciones y anotaciones, como garantía para los interesados y como instrumento de ayuda a la gestión de los recursos humanos comprendidos dentro de su ámbito de inscripción.



b) Disponer de la información sobre los recursos humanos del sector público municipal que los órganos responsables de su planificación necesiten para el análisis y seguimiento de su evolución.

Artículo 2. Funciones del Registro de Personal.

El Registro de Personal realizará las siguiente funciones:

- a) Inscribir y anotar los actos administrativos relativos al personal comprendido en su ámbito de aplicación.
- b) Llevar a cabo las actuaciones precisas para que los órganos responsables de la ordenación, planificación y gestión de los recursos humanos del sector público municipal dispongan de la información necesaria al efecto.
- c) Desarrollar las acciones necesarias para coordinar el Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid con los Registros de Personal de las restantes administraciones públicas.

Artículo 3. Organización del Registro de Personal.

- 1. El Registro de Personal estará integrado en el Área Delegada de Personal del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Registro, Valoración y Carrera Administrativa.
- 2. La Jefatura del Registro de Personal corresponderá al titular de la Secretaría del Registro de Personal y Coordinación Informática.
- 3. El Registro de Personal actúa a través de su oficina central, pudiendo establecerse oficinas delegadas en aquellos organismos municipales en los que el volumen o complejidad del trabajo así lo aconsejen.
- 4. Los organismos deberán facilitar los medios materiales y el personal de apoyo necesarios para que las oficinas delegadas puedan ejercer adecuadamente sus funciones.
- 5. Las oficinas delegadas actúan bajo la supervisión del Registro de Personal y en cumplimiento de sus directrices. Los jefes de dichas oficinas dependerán funcionalmente, en todo caso, de la jefatura del Registro de Personal.

Artículo 4. Ámbito registral.

- 1. En el Registro de Personal deberá inscribirse:
- a) El personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.



b) El Personal funcionario procedente de otras administraciones cuando ocupe puestos en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, sin perjuicio de las anotaciones que procediera realizar, en su caso, en sus respectivos registros.

Artículo 5. Documentos registrales.

- 1. El titular del Área Delegada de Personal aprobará los formatos normalizados de los documentos registrales para facilitar los asientos y garantizar su homogeneidad, así como los modelos de Títulos administrativos y las Hojas de Servicio del personal funcionario y laboral y las instrucciones necesarias para su utilización.
- 2. Los documentos registrales recogerán en todo caso, los datos personales, administrativos y de destino del interesado, la fecha de la formalización del acto o resolución, la fecha o condición de inicio de sus efectos, el plazo o condición de finalización de los mismos y la fecha de publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, si procediera, junto con todos los restantes datos que sean necesarios para que los actos, resoluciones y cualquier otra información que deba ser registrada queden perfectamente determinados.
- 3. Los documentos registrales normalizados podrán adoptar la forma de transacciones informáticas o documentos informáticos susceptibles de ser firmados electrónicamente, transmitirse por medios telemáticos y conservarse en soporte óptico, magnético o electrónico, siempre que se garanticen la integridad y seguridad de las transmisiones, la inalterabilidad del contenido de los documentos, la fecha y hora de la transacción y la identidad de emisores, receptores y firmantes.

Artículo 6. El número de registro de personal.

Para toda inscripción registral será requisito imprescindible la acreditación ante el Registro de Personal del número de Documento Nacional de Identidad de la persona a la que se refieran o del Número de Identificación de Extranjero en el caso de los empleados de nacionalidad distinta de la española. Estos números seguidos de los códigos de tipo de personal y de categoría conformarán el Número de Registro de Personal.

Artículo 7. Asientos registrales.

1. Los actos relativos al personal comprendido en el ámbito del presente Reglamento darán lugar a dos tipos de asientos registrales: inscripciones y anotaciones.



- a) Son inscripciones aquellos asientos en los que se registra el establecimiento de cualquier relación laboral o funcionarial de una persona con la Administración.
- b) Son anotaciones aquellos asientos por los que se registran los actos administrativos, resoluciones y otros datos relevantes para las personas inscritas.
- 2. La inscripción o anotación de actos o resoluciones en el Registro de Personal no presupone ni condiciona su eficacia constitutiva, ni podrá convalidar sus posibles contenidos ilícitos o irregulares.
- 3. Deberá justificarse la comunicación al Registro de Personal de los actos o resoluciones que comporten efectos económicos en nómina.

Artículo 8. Procedimiento para la práctica de los asientos.

- 1. Las resoluciones, actos o informaciones que deban ser objeto de asiento en el Registro de Personal deberán llegar a través de la comunicación efectuada por el órgano competente.
- 2. Los órganos competentes en materia de personal comunicarán al Registro de Personal los actos, resoluciones o cualquier otra información que deba ser registrada dentro del plazo máximo de tres días desde la fecha en que fueran dictados o desde que tuvieran conocimiento de los mismos. Una vez comunicados, se practicarán en el Registro los asientos en un plazo máximo de tres días desde la recepción de la comunicación, devolviendo ésta diligenciada con el sello del Registro a la unidad gestora.
- 3. La omisión por el órgano competente de la obligación de comunicar al Registro de Personal aquellos actos o resoluciones que deban ser registrados podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad en los términos previstos en el régimen disciplinario que sea de aplicación.
- 4. La comunicación se efectuará utilizando los documentos registrales normalizados, que deberán ser debidamente cumplimentados, de modo que el acto o resolución y sus efectos queden perfectamente determinados. En el asiento se hará constar la fecha de su realización.
- 5. Antes de proceder a un asiento, el Registro de Personal comprobará que la información a registrar es completa y veraz, que no contradice la información previamente registrada, y que es coherente con ella. Además, deberá superar los controles de calidad



incorporados al sistema basados en reglas de gestión derivadas de la normativa vigente.

6. El Registro de Personal devolverá sin registrar, para su corrección, aquellos documentos que no se ajusten a los modelos normalizados o cuyo contenido no pudiera determinarse con certeza por estar incompletos deteriorados o ser ilegibles. Asimismo podrá anotar aclaraciones, observaciones o cautelas respecto de aquellos asientos en los que concurriera alguna de las circunstancias indicadas en los dos apartados anteriores.

Los errores materiales y omisiones que impidan la inscripción o anotación de los actos comunicados serán subsanados de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la normativa vigente en cada momento.

7. El Área Delegada de Personal podrá establecer procedimientos especiales de inscripción y anotación para los contratos de duración determinada, interinidad o sustitución inferiores a seis meses.

Artículo 9. Inscripciones Registrales.

- 1. Se inscribirán preceptivamente en el Registro de Personal las siguientes resoluciones cuando afecten al personal incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 4 del presente Reglamento:
- a) Nombramientos de funcionarios de carrera, en prácticas e interinos.
- b) Integraciones en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases o Categorías
 - c) Contratos laborales de seis o más meses de duración.
 - d) Nombramientos de personal eventual, y
- e) Adscripciones de personal que, perteneciendo a otras Administraciones Públicas, presten servicios en el Ayuntamiento de Madrid.
- 2. Los órganos competentes en materia de personal comunicarán al Registro de Personal los datos necesarios para la inscripción, para ello utilizarán el correspondiente documento registral normalizado, en el que se recogerán los datos personales, administrativos y de destino del interesado.
- 3. Una vez efectuadas las inscripciones correspondientes, por el Área Delegada de Personal se confeccionarán los títulos



administrativos de los funcionarios de carrera y las hojas de servicio del personal laboral, funcionarios interinos y personal eventual. Una copia de los mismos se incorporara al expediente personal del interesado.

Artículo 10. Anotaciones registrales.

- 1. Serán objeto de anotación en el Registro de Personal los actos administrativos, resoluciones y datos de las personas inscritas que a continuación se relacionan:
- a) Para el personal funcionario de carrera, en prácticas o interino y el personal eventual, los que les sean de aplicación de entre los siguientes:
 - 1. Tomas de posesión en plazas, destino y puestos de trabajo.
 - 2. Ceses en plazas, destinos y puestos de trabajo.
- 3. Supresión o modificación en las características de los puestos de trabajo ocupados.
 - 4. Cambios de situación administrativa.
- 5. Adquisición o convalidación de grados personales y sus modificaciones.
- 6. Adquisición de especialidades dentro de los cuerpos o escalas
 - 7. Perdidas de la condición de funcionario.
 - 8. Jubilaciones.
 - 9. Prolongaciones de la permanencia en servicio activo.
 - 10. Reconocimiento de trienios.
 - 11. Reconocimiento de servicios previos.
 - 12. Autorizaciones o reconocimientos de compatibilidad.
 - 13. Titulaciones, diplomas y cursos recibidos o impartidos.
 - 14. Premios, sanciones, condecoraciones y menciones.
- 15. Licencias y permisos que tuvieran repercusión en nómina o en el cómputo del tiempo de servicio activo.
 - 16. Reducciones de jornada.
- 17. Sentencias firmes relacionadas con su condición de funcionario.
 - b) Para el personal laboral:



- 1. Incorporaciones a plazas o puestos de trabajo.
- 2. Bajas temporales
- 3. Cambios de destino.
- 4. Cambios de convenio, categoría, grupo profesional.
- 5. Reconocimientos de trienios y otros períodos establecidos en los respectivos convenios colectivos.
 - 6. Reconocimientos de antigüedad.
 - 7. Jubilaciones.
 - 8. Autorizaciones o reconocimientos de compatibilidad.
 - 9. Titulaciones, diplomas y cursos recibidos o impartidos.
 - 10. Premios, sanciones, condecoraciones y menciones.
- 11. Licencias y permisos que tuvieran repercusión en nómina o en el cómputo del tiempo de servicio activo.
 - 12. Reducciones de jornada.
 - 13. Prórrogas de contrato.
 - 14. Prolongaciones de la permanencia en servicio activo.
- 15. Sentencias firmes relacionadas con su condición de personal laboral.
 - 16. Finalización o resolución del contrato.
- 2. Asimismo, se anotarán en el Registro de Personal cualesquiera otros actos, resoluciones y datos cuya anotación esté legal o reglamentariamente establecida o así se determine por el Área Delegada de Personal.
- 3. El Área Delegada de Personal determinará los títulos, diplomas, cursos y aquellas modificaciones en las características de los puestos de trabajo que deban ser objeto de anotación.
- 4. El Registro de Personal anotará las sentencias firmes que le sean comunicadas por los órganos competentes en materia de personal, por los órganos jurisdiccionales o por los propios interesados cuando lo hagan en ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación. Los actos administrativos o resoluciones emitidos en ejecución de una sentencia sólo podrán anotarse cuando hayan sido debidamente formalizados y comunicados por los órganos competentes en materia de personal, de acuerdo con el



procedimiento general establecido para las inscripciones y anotaciones registrales.

Artículo 11. Cancelación, sustitución y modificación de asientos.

- 1. Serán canceladas las inscripciones y anotaciones registrales cuando los actos que acrediten hayan sido anulados por la Administración o por sentencia firme.
- 2. La sustitución de inscripciones o anotaciones se llevará a cabo cancelando los asientos a sustituir y anotando a continuación los nuevos asientos que los sustituyen.
- 3. La cancelación o sustitución solo podrá ser instada por el órgano que dictó el acto cuyo asiento se pretende cancelar o sustituir.
- 4. Los interesados podrán ejercer los derechos de cancelación y rectificación de los asientos registrales en los términos establecidos por la normativa que regula su ejercicio.
- 5. Solo podrán modificarse las inscripciones o anotaciones que figuran en el Registro de Personal con el fin de subsanar errores materiales, de hecho o aritméticos.

Artículo 12. Expedientes personales y certificaciones.

- 1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expediente personal u hoja de servicios al conjunto de documentos y asientos obrantes en el Registro de Personal relativos a una persona.
- 2. El Registro de Personal deberá garantizar que los asientos que conforman un expediente personal se correspondan con la información que le haya sido comunicada para su asiento.
- 3. En los expedientes personales no podrá figurar ninguno de los datos a que hace referencia el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- 4. El Jefe del Registro de Personal expedirá a los interesados que los requieran, certificación de las inscripciones y anotaciones de sus expedientes personales que figuren en soporte electrónico.

Artículo 13. Seguridad de los datos.

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de



carácter personal, en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Deber de secreto.

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, en los términos establecidos en el artículo 10 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Propuestas del Área de Gobierno

- **25.-** Adoptar en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Autorizar a Dª. Mª. Carmen Domínguez Rosingana, Funcionaria, Diplomada en Trabajo Social, adscrita al Departamento de Servicios a la Ciudadanía de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública como Profesora Asociada de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo u horario de cualquiera de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984.

2) Autorizar a D. Gonzalo Raposo Grau, Funcionario, Técnico Superior, adscrito a la Sección de Educación de la Junta Municipal del Distrito de Latina, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública como Profesor Asociado de la Universidad Carlos III de Getafe - Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo u horario de cualquiera de los dos puestos y se condiciona a su estricto



cumplimiento en ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984.

- **26.-** Adoptar en 25 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Carlos Biosca García, en representación del Instituto de la Vivienda de Madrid, las obras autorizadas en la calle Ordóñez número 15, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contempladas en el artículo 6.2, apartado d).d.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Miguel Hernández Marcos, en representación de Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedio, las obras de construcción de viviendas autorizadas en la calle Monasterio de las Huelgas número 19 A, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Pública de la Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 6°.2, apartado d).d.5, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Marcelo Hernández Herradón, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza de Cascorro número 6, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6°.2, apartado c).c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Luis Benito García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Espada número 6, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio situado en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6°.2,



apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

- 5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Contratas Centro S.A., las obras autorizadas en la calle Alcalá número 233, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º.2, apartado c).c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Contratas Centro S.A., las obras autorizadas en la calle Alcalá número 233, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º.2, apartado c).c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jesús de la Torre Olid, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Duque de Alba número 11, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don César Rollón Blanco, en representación de U.T.E. Uicesa-Intersa Dos, las obras autorizadas en la finca sita en la calle Alianza número 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su modalidad de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º.2 apartado a).a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Fernando Casacuberta Villamil, en representación de Arrendamientos Peninsulares S.A., las obras autorizadas en la calle



Hermosilla número 23, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

- 10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Pedro Pardina Gil, en representación de Diezbrezel S.A., las obras autorizadas en la calle Goya número 49, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Luis García Paufil, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Rey Francisco número 28, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Aurora Marco Vozmediano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fomento número 30, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.
- 13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Luis Cubero Cobo de Guzmán, en representación de Fundación de Doña Fausta Elorz, las obras autorizadas en la calle Conde de Peñalver número 53, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras



que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

- 14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Yolanda Gutiérrez Barco, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Nuestra Señora del Villar número 45, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Pedro Díaz Cabrero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala número 64, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Andrés Arregui Salcedo, en representación de Construcciones Hernanfuente S.L., las obras autorizadas en la calle Ercilla número 11, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Miguel Garrobo Redondo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Taivilla número 2, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a



realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

- 18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Carlos Soriano Trujillo, en representación de doña María Antonia Sánchez García, las obras autorizadas en la calle Los Arfe número 31, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Miguel Ángel Arana Santesteban, en representación de la Residencia Universitaria Santo Tomás de Villanueva, las obras autorizadas en la calle Príncipe de Vergara número 87, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Alberta Jardines S.L., las obras autorizadas en la finca situada en la calle Jardines número 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Luis Fonseca Bravo, en representación de la Fundación Instituto San José, las obras autorizadas en la carretera del Barrio de la Fortuna número 21, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Bienestar Social,



incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a).a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

- 22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rubén Orera Peña, en representación de Sociedad Anónima Minera Catalano Aragonesa, las obras autorizadas en la calle Serrano número 37, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Tomás Martínez Chacón, en representación del Sanatorio Nuestra Señora del Rosario, las obras autorizadas en la calle Príncipe de Vergara número 53, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Carlos Soriano Trujillo, en representación de don Marco Antonio Viejo Franco, las obras autorizadas en la calle Silva número 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- 25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Corporación Hispano Hotelera S.A., las obras autorizadas en la calle Aduana número 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



- c).c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.
- **27.-** Adoptar en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Desestimar la solicitud de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Fernando Echarri Torres, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Corredera Alta de San Pablo número 4, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio incluido en un Área de Rehabilitación Preferente, toda vez que se iniciaron dichas obras sin haber obtenido previamente la licencia, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 6.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2002.
- 2) Desestimar la solicitud formulada por don Alfredo Alcázar Sempere, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Doctor Mediavilla número 8, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que las obras se iniciaron antes de presentar dicha solicitud, y asimismo, antes de haber obtenido la licencia, incumpliendo por preceptiva tanto, los requisitos establecidos en el artículo 6.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2002.
- 3) Desestimar la solicitud formulada por Sateco S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la calle Francisco y Jacinto Alcántara número 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, que se trata de obras de rehabilitación toda acondicionamiento y no para establecimiento de equipamiento dotacional, y por tanto, no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.



- 4) Desestimar la solicitud formulada por don Vidal Ignacio del Saz de la Guía, en representación de Constructora Criptanense S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la calle Guzmán el Bueno número 92, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que se trata de obras de restauración de la fachada principal y no para establecimiento de equipamiento dotacional, y por tanto, no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.
- 5) Desestimar la solicitud formulada por don Pedro Esteban Barrero Cuadrado, en representación de Sociedad Cooperativa Madrileña de Viviendas Río Luche, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de construcción de viviendas de protección pública autorizadas en la calle Ensanche Carabanchel Veintidós número 5, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Pública de la Comunidad de Madrid que no se encuentran contempladas en el artículo 6.2, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.
- 6) Desestimar la solicitud formulada por don Francisco Javier Álvarez Chamorro, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Nuestra Señora del Villar número 25, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación en un edificio incluido en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos bonificación del artículo 5 apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.
- 7) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle General Arrando número 5, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un



inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

- **28.-** Adoptar en 8 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Tener а don Fernando Aranguren representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almagro número 38, por desistido de su petición, formulada el día 31-07-02, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.
- 2) Tener a don Gustavo Martín Aguado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza de las Meninas número 3, por desistido de su petición, formulada el día 14-07-03, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.
- 3) Tener a don Luis Montoliu Guallar, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Arquitectura número 10, por desistido de su petición, formulada el día 23-06-04, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

- 4) Tener a la Comunidad de Propietarios de la calle San Claudio número 100, por desistida de su petición, formulada el día 01-09-04, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.
- 5) Tener a don José Luis García Ruiz, en representación de Diarce 18 S.L., por desistido de su petición, formulada el día 17-12-04, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Antonio Grilo número 11, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.
- 6) Tener a doña Silvia Rubio de Molina, en representación de One World Properties S.A., por desistida de su petición, formulada el día 15-04-05, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Oquendo número 5, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.
- 7) Tener a don Vicente Bógalo Gutiérrez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Valverde número 43, por desistido de su petición, formulada el día 01-06-05, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones,



Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

8) Tener a don Patricio López Lage, en representación de Alderamin Iniciativas S.L., por desistido de su petición, formulada el día 15-06-05, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Concepción Jerónima número 11, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas del Área de Gobierno

29.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de abono el reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago del servicio de vigilancia de seguridad sin arma en el Palacio de Cristal de la Arganzuela durante el periodo comprendido entre los meses de octubre a noviembre del año 2003, a favor de la empresa Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A.

El importe del presente gasto (14.309,55 euros) será con cargo a la partida 001/080/433.02/227.01 ("Patrimonio Verde" "Seguridad"), del Presupuesto Municipal para 2005.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Muebles Romero, S.A., con números de expediente 2005/ 28852, 28858, 28861, 35958 y 35966.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S. A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación, en la vía pública en las siguientes condiciones:



- a) Silla de armazón de tubo de aluminio 25 x 2 mm, anodizado asiento y respaldo, cinco costillas de aluminio anodizado, modelo 190, para su instalación en todo el término municipal de Madrid en monocolor para todas las zonas.
- b) Silla de armazón de tubo de aluminio 25 x 25 x 2 mm, plastificado, asiento y respaldo, médula sintética tejido amono, color marrón, modelo 157, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- c) Silla de estructura tubo de aluminio 30 x18 x 1,5 mm, plastificado asiento y respaldo de médula sintética hecha a mano en color marrón modelo 166, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- d) Silla de tubo de aluminio 30x18 x 1,5 mm, plastificado asiento y respaldo textiline, en color marrón jaspeado modelo 165, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- e) Silla de armazón de tubo de aluminio 25 x 2 mm. anodizado asiento y respaldo, costillas de madera sin tratar, modelo 170 para su instalación en la zona 2.- que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3.- exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1.- Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de 22 de mayo de 1995.

Las citadas homologaciones tendrán una duración de cinco años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales.

31- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Muebles Romero, S. A., con números de expediente 2005/ 28854, 28857, 35956, 35957, 28859, 35968, 35972 Y 35973.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el articulo. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S. L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

a) Sillón de armazón de tubo de aluminio 28 x 1,8 mm, asiento y respaldo de carcasa de polipropileno, colores vainilla, verde, azul y



granate modelo 279 para su instalación en zona 2.- que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, evitando colores estridentes y en la zona 3.- exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1.- Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de 22 de mayo de 1995.

- b) Sillón de armazón de tubo de aluminio 28 x 1,5 mm, plastificado en color imitación rattán, asiento y respaldo textiline, modelo 287, en colores no estridentes, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- c) Sillón de tubo de aluminio 30 x 18 x 1,5 mm, plastificado asiento y respaldo de textiline de color marrón dorado y apoyabrazos de madera Teka modelo 265, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- d) Sillón de tubo de aluminio 30 x 18 x 1,5 mm, plastificado asiento y respaldo de medular sintética y apoyabrazos de madera teka color médula marrón modelo 266, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- e) Sillón de armazón de tubo de aluminio 25 x 25 x 2 mm, asiento y respaldo de medula sintética tejido a mano , en color marrón modelo 257, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- f) Sillón de armazón de tubo de aluminio 32 x 1,5 mm, plastificado, asiento y respaldo de medula sintética tejido a mano miel modelo 286, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- g) Sillón de armazón de tubo de aluminio 32 x 1,5 mm, plastificado, asiento y respaldo de medula sintética de color miel modelo 283, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.
- h) Sillón de armazón de tubo de aluminio 32 x 1,5 mm, plastificado, asiento y respaldo, medula sintética tejido a mano, color miel modelo 285, para su instalación en todo el término municipal de Madrid.

Las citadas homologaciones tendrán una duración de cinco años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Otras Instalaciones Especiales.



32.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el articulo 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Feyma Industrias del Mobiliario, S.L., de "mesa, referencia 5214, doble pata", cuyas características, en cuanto a diseño y materiales son similares a elementos previamente homologados, con informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asume los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana de 1997, en las siguientes condiciones:

- Para la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid.
- Para la Zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid.
- No será válida para la Zona 1, Área de Interés Histórico-Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, según determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de Mayo de 1995.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años a partir de su aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano".

33.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error padecido en el apartado "segundo" del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2005, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Segundo.- La homologación del quiosco de prensa modelo 36.15 de la serie AVPPM-Conjunto Histórico 36, para todo el término municipal de Madrid, se ajustará a las siguientes variantes, que no modifican sus características estéticas:

"No deberá colocarse ningún elemento, especialmente de publicidad, por encima de la marquesina", según acuerdo de la Reunión Conjunta de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión



de Control y Protección del patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión 29 y 30 de octubre de 2002.

Se permitirá la publicidad en los puestos siempre que esté referida a diarios, revistas y publicaciones en ellas expedidas, según artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2002.

Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

34.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, por un periodo de tres (3) años, la homologación aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002, de mesa apilable de 4 patas con tablero de melamina, para su instalación en la vía pública, única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM), de acuerdo con la solicitud efectuada por Muebles Juma S.L., debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

35.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, por un periodo de tres (3) años, la homologación aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002, de mesa apilable de 3 patas con tablero de melamina, para su instalación en la vía pública, única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM), de acuerdo con la solicitud efectuada por Muebles Juma, S.L., debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

36.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, por un periodo de tres (3) años, la homologación aprobada por Acuerdo Plenario de 19 de diciembre de 2002, de parasol mástil de madera modelo "304 verde" para su utilización, única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM), de acuerdo con la solicitud



efectuada por Moinde, S.L., debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

37.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, por un periodo de tres (3) años, la homologación aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2002, de sillón modelo 125, para su instalación en la vía pública, única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM), de acuerdo con la solicitud efectuada por Muebles Juma, S.L., debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

38.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, por un periodo de tres años, la homologación aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002, de sillón monoblock apilable, para su instalación en la vía pública, única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM), de acuerdo con la solicitud efectuada por Muebles Juma, S L., debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

- **39.-** No aprobar, una proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando del Gobierno Municipal que se incorpore al Consorcio Regional de Turismo, así como que se elabore, en el marco de dicho Consorcio, un Plan Estratégico de Turismo coordinado entre las administraciones autonómica y municipal.
- **40.-** No aprobar, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se elabore y ponga en marcha un Plan Especial de Prevención y Atención Sociosanitaria durante el Invierno para las Personas Mayores del municipio de Madrid con problemas sociosanitarios y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como que se apruebe una partida extraordinaria de los Presupuestos Municipales para sufragar dicho Plan.



- **41.-** No aprobar, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la constitución de una Comisión Especial de Investigación en relación con las obras de la M-30 que afectan al Puente de Toledo.
- **42.-** No aprobar, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se constituya una Comisión de Investigación en relación con las obras que se están realizando en la ribera del Manzanares y que han sido objeto de modificación del proyecto inicialmente aprobado así como que las mencionadas obras sean suspendidas de manera cautelar.

II.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

43.- Quedar enterado, del acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2005, del siguiente tenor literal:

Comunicar al Secretario General del Pleno la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado, así como de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2005, que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido para ello, a fin de que por el mismo se lleven a cabo las gestiones procedentes para dar cuenta de dichas aprobaciones definitivas al Pleno en la siguiente sesión que se celebre:

- Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y Vehículos de Alquiler.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa po Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.



III. MOCIONES DE URGENCIA

44.- Aprobar, una moción, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular y Socialista, interesando que el Pleno del Ayuntamiento manifieste su apoyo al Borrador de Anteproyecto de Ley de Capitalidad y de Régimen Especial para Madrid.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las catorce horas y siete minutos.